



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., miércoles 24 de noviembre de 2021.

Anexo al Número 140

"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.....	2
ACUERDO Gubernamental por el cual se determina la Estructura Orgánica del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.....	12
ESTATUTO Orgánico del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.....	15
ESTATUTO Orgánico del Instituto del Deporte de Tamaulipas.....	31

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracción II y 25 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto Gubernamental de fecha de expedición 5 de diciembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 147, de fecha 6 de diciembre de 2018, se expidió la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, la cual tiene por objeto promover, garantizar, proteger, establecer y respetar los derechos humanos, la igualdad de género y la igualdad sustantiva para el desarrollo de las mujeres que se encuentran en el territorio del Estado, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que la presente Ley tutela.

SEGUNDO. Que corresponde al Estado y a los Municipios promover las condiciones para que la igualdad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres sea real y efectiva. En el ejercicio de sus funciones, los poderes del Estado y los organismos públicos autónomos, contribuirán a la eliminación de aquellos obstáculos que en los hechos limiten la igualdad de género entre mujeres y hombres, así como la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres; a su vez, promoverán la participación de los municipios, la generalidad del sector público, y los sectores social y privado en la obtención de ese propósito.

TERCERO. Que la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes, a efecto de garantizar la transversalidad de la perspectiva de género, prohibiéndose toda discriminación contra la mujer, motivada por razón de sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico nacional o regional, condición social o económica, salud, religión, opinión, discapacidad, idioma, embarazo, trabajo desempeñado, costumbres, ideologías o creencias, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

CUARTO. Que el proyecto del nuevo Reglamento de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, pretende ser el principal instrumento para reorganizar la administración pública central, la paraestatal y municipal.

En virtud de la fundamentación y motivación expuesta, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, COMPETENCIA Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 1.

El presente ordenamiento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado de Tamaulipas, tiene por objeto reglamentar las disposiciones que establece la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.

La aplicación del presente reglamento corresponderá a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la administración pública central y la paraestatal, así como por los gobiernos municipales, en lo referente a la formulación de políticas públicas, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

Los poderes Legislativo y Judicial del Estado, podrán adherirse a la política estatal en materia de igualdad sin menoscabo a la división de poderes, incorporando sus acciones en los reglamentos internos que les correspondan, para los efectos de articular una política integral y única en materia de igualdad en la entidad.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley, las siguientes:

- I. **Auditorías de género:** Es una herramienta y un proceso basado en una metodología participativa, que analiza si las prácticas internas y los sistemas de apoyo vinculados con la transversalización de la perspectiva de género son eficaces, se refuerzan entre sí y se están utilizando; además permite un seguimiento y evalúa el avance en materia de incorporación de esta perspectiva.

- II. **Cultura institucional:** El sistema de significados compartidos entre las y los miembros de una organización que produce acuerdos sobre lo que es un comportamiento correcto y significativo. Incluye el conjunto de las manifestaciones simbólicas de poder, las características de la interacción y de los valores que surgen en las organizaciones y que con el paso del tiempo se convierten en hábitos y en parte de la personalidad de éstas. La cultura institucional determina las convenciones y reglas no escritas de la institución, sus normas de cooperación y conflicto, así como sus canales para ejercer influencia.
- III. **Enfoque diferencial:** La visión que reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada o la adopción de medidas que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las personas.
- IV. **Estereotipos de género:** Es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.
- V. **Institucionalización de la perspectiva de género:** El proceso que busca reorganizar las prácticas sociales e institucionales en función de los principios de igualdad jurídica y equidad.
- VI. **Ley:** Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.
- VII. **Mecanismos Municipales de la Mujer:** Son aquellas áreas administrativas en los Ayuntamientos que promueven e impulsan la política pública desde la perspectiva de género.
- VIII. **Políticas públicas:** El conjunto de orientaciones y directrices dictadas por el Gobierno del Estado, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios, objetivos y derechos previstos en la Ley.
- IX. **Presupuestos Sensibles al Género:** Los presupuestos públicos con perspectiva de género también se les denomina sensibles al género, con enfoque de género y pro equidad de género. Este tipo de presupuesto público ha sido definido de diversas formas. Son herramientas clave de las políticas públicas las cuales, mediante la asignación y etiquetación de recursos públicos tienen como objetivo acelerar el paso hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres
- X. **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, en términos del artículo 24 numeral 1, inciso t) de la Ley.
- XI. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal para la Igualdad de Género.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 4.

Las dependencias de la Administración Pública del Estado a través de los instrumentos de coordinación previstos en este Reglamento y en la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Coordinarse interinstitucionalmente para el logro del objeto de la Ley;
- II. Impulsar la institucionalización de la perspectiva de género;
- III. Generar condiciones sobre la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, de conformidad a los principios establecidos en la Ley;
- IV. Diseñar e implementar medidas para la observancia de la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación;
- V. Establecer presupuestos sensibles al género y con perspectiva de género; y
- VI. Evaluar y dar seguimiento a las medidas y políticas implementadas.

ARTÍCULO 5.

Para el cumplimiento de las atribuciones de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley, las dependencias de la administración pública estatal deberán:

- I. Formular diagnósticos sobre la situación de las mujeres y los hombres en el Estado de Tamaulipas, en los ámbitos de sus respectivas competencias;
- II. Establecer las Unidades de Igualdad de Género, como los organismos responsables de la dirección y coordinación de la política de igualdad de género al interior de las instituciones;
- III. Realizar hacia el interior de sus instituciones políticas públicas, programas y medidas con perspectiva de género, para eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres existentes tanto en la igualdad laboral entre mujeres y hombres en la administración pública estatal, así como en las funciones y atribuciones para las personas que habitan en Tamaulipas;

- IV. Proporcionar información desagregada por sexo, edad, estado civil, profesión, origen étnico o nacional, identidad sexo genérica, condición social, salud, religión y discapacidad al Instituto, a fin de alimentar los sistemas informáticos que para efectos de estudios e investigaciones se formulen;
- V. Participar en la realización del Programa Estatal;
- VI. Efectuar acuerdos y convenios de coordinación interinstitucional para el cumplimiento de los fines de la Ley y el presente Reglamento entre las dependencias;
- VII. Promover la participación política de las mujeres, a través de la realización de campañas de difusión social;
- VIII. Suscribir convenios de colaboración con los organismos de la sociedad civil para alcanzar los fines de la Ley y el presente Reglamento;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en materia de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación;
- X. Difundir las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado con perspectiva de género, considerando una comunicación incluyente y libre de estereotipos de género;
- XI. Capacitar a todas las personas en el servicio público en temas referentes a los derechos humanos y la igualdad de género;
- XII. Utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en los procesos administrativos de cada una de las entidades y dependencias de la administración pública estatal;
- XIII. Impulsar y fomentar en empresas, sindicatos y familia una política de corresponsabilidad en las tareas del cuidado;
- XIV. Cumplir con lo establecido en el Programa Estatal en el ámbito de su competencia; y
- XV. Las demás que establezca el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 6.

El Sistema Estatal, de conformidad con el artículo 24 de la Ley estará conformado por las personas titulares de las dependencias, entidades y representantes siguientes:

- a) El Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;
- b) La Secretaría de Bienestar Social;
- c) La Secretaría General de Gobierno;
- d) La Oficina del Gobernador;
- e) La Secretaría del Trabajo;
- f) La Secretaría de Educación;
- g) La Secretaría de Salud;
- h) La Secretaría de Seguridad Pública;
- i) La Secretaría de Finanzas;
- j) La Secretaría de Administración;
- k) La Secretaría de Desarrollo Rural;
- l) La Secretaría de Desarrollo Económico;
- m) La Secretaría de Turismo;
- n) La Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- ñ) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- o) La Secretaría de Obras Públicas;
- p) La Fiscalía General de Justicia;
- q) La Contraloría Gubernamental;
- r) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- s) El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- t) El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- u) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- v) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; y
- w) Una persona representante del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto.

ARTÍCULO 7.

Las personas titulares integrantes del Sistema Estatal podrán designar a una o un suplente, cuyo nivel jerárquico deberá corresponder cuando menos, al nivel inmediato inferior.

ARTÍCULO 8.

El Sistema Estatal será el responsable de impulsar en cada entidad de la administración pública central y la paraestatal, las políticas públicas y acciones afirmativas, a fin de cumplir con el objetivo del logro de la igualdad de género, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres promoviendo su autonomía y empoderamiento, conforme a los estándares y recomendaciones internacionales en la materia.

ARTÍCULO 9.

El Sistema Estatal será el responsable de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Programa Estatal, el que se actualizará cada inicio de la Administración Pública del Ejecutivo Estatal.

El Sistema Estatal en sesión ordinaria, determinará los criterios para la actualización y modificación del Programa Estatal.

ARTÍCULO 10.

El Sistema Estatal deberá instrumentar la metodología para el monitoreo, seguimiento y evaluación tanto del Programa Estatal, como de las políticas públicas, para ello establecerá el diseño de los indicadores que sean necesarios de gestión, de impacto, de proceso y de resultado.

El Sistema Estatal impulsará auditorías de género para que éstas se realicen por lo menos cada dos años, por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en coordinación con el Instituto y la Contraloría Gubernamental.

CAPÍTULO III DE LAS PREVISIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.

El Sistema Estatal se reunirá cuando menos dos veces al año, a convocatoria de su Presidente.

ARTÍCULO 12.

Para celebrar las sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más una de las personas integrantes.

ARTÍCULO 13.

Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se celebrará con quienes estén presentes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, y los acuerdos tomados en estas sesiones tendrán valor pleno.

ARTÍCULO 14.

Los acuerdos del Sistema Estatal se adoptarán por mayoría de las personas presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 15.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal convocará a sesiones ordinarias cinco días hábiles previos a la fecha de su celebración, y en el caso de las extraordinarias, dos días hábiles previos a su celebración.

ARTÍCULO 16.

La convocatoria que se remita a quienes integran el Sistema Estatal, deberá acompañarse del orden del día, así como de la documentación que permita un mejor desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 17.

De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán cuando menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Firma de las personas integrantes del Sistema Estatal que asistieron a la sesión.

ARTÍCULO 18.

De no integrarse el quórum necesario, se convocará a una sesión que se celebrará con el número de integrantes que asistan, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tenía prevista si fuere sesión ordinaria, y si fuere extraordinaria, dentro de los dos días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 19.

La Secretaría Ejecutiva podrá hacer uso de herramientas cibernéticas institucionales, para realizar comunicados referentes a los temas que tratará el Sistema Estatal.

ARTÍCULO 20.

La Presidencia del Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Estatal;
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones del Sistema Estatal;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de quienes integran el Sistema Estatal; y
- IV. Las demás que establezcan la Ley y este Reglamento, así como aquellas que le sean necesarias para cumplir con sus atribuciones.

ARTÍCULO 21.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para desempeño de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos correspondientes, previo acuerdo con la Presidencia del Sistema Estatal;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema Estatal;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar la existencia de quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión del Sistema Estatal;
- VI. Gestionar con la debida anticipación, las propuestas de las personas integrantes del Sistema Estatal y los temas a tratar en las sesiones;
- VII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Estatal; y
- VIII. Las demás que establezca este Reglamento, así como aquellas que le encomienden las personas integrantes del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 22.

A propuesta de la Secretaria Ejecutiva, el Sistema Estatal elaborará y aprobará su programa anual de trabajo.

ARTÍCULO 23.

El Sistema Estatal dará seguimiento y vigilará el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado a las autoridades estatales o municipales, respecto a la observación y aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.

El Sistema Estatal promoverá mecanismos para que la autoridad jurisdiccional competente emita las acciones afirmativas que contemplen los tratados y recomendaciones internacionales, las legislaciones nacionales y estatales, para procurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 25.

Corresponde al Estado y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, la planeación y ejecución de los planes, programas y políticas en materia de igualdad de género que establece la Ley.

ARTÍCULO 26.

El Estado asesorará a los Municipios sobre la instalación de sus sistemas municipales, la formulación de sus presupuestos para el desarrollo de las políticas públicas y programas municipales enfocados a promover la igualdad de género y la no discriminación, así como en la capacitación de las personas al servicio público.

ARTÍCULO 27.

La política municipal en materia de igualdad de género establecerá las acciones necesarias para alcanzar la igualdad jurídica y sustantiva en los distintos ámbitos.

ARTÍCULO 28.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 16 de la Ley, en el ámbito de su competencia, corresponde a los Municipios:

- I. El Diagnóstico Municipal sobre la condición de las mujeres y su posición de género;
- II. El Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género;

- III. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- IV. El Diagnóstico Municipal de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;
- V. El Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;
- VI. Las revisiones y modificaciones a los ordenamientos jurídicos internos con base en el proceso de armonización legislativa con perspectiva de género, de conformidad con los tratados internacionales en materia de los derechos humanos, nacionales y estatales;
- VII. Las capacitaciones y sensibilización al personal que labora en el servicio público municipal, de conformidad con los principios establecidos en la Ley;
- VIII. La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- IX. La instalación de sus sistemas municipales;
- X. La suscripción de acuerdos de coordinación con otros municipios, con las dependencias, entidades y organismos públicos de la administración pública estatal o federal, el sector privado, la academia y organismos de la sociedad civil, para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XI. La formulación y aprobación anual de su presupuesto de egresos con perspectiva de género.

ARTÍCULO 29.

Los Sistemas Municipales son el mecanismo de coordinación y corresponsabilidad interinstitucional de la administración pública municipal, para articular e implementar el Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia que asegure y garantice el cumplimiento de la política nacional y estatal en materia de igualdad y demás disposiciones aplicables vigentes.

El Sistema Municipal tiene por objeto coordinar las políticas públicas, los programas y las acciones interinstitucionales para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 30.

El Sistema Municipal estará integrado por las personas titulares de las unidades administrativas y representantes de los sectores sociales con trayectoria y experiencia probada en la promoción o defensa de los derechos humanos.

El Sistema Municipal será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal y fungirá como Secretaria Técnica la persona titular del Mecanismo Municipal de la Mujer.

ARTÍCULO 31.

El Sistema Municipal en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, conforme a los principios de igualdad y no discriminación armonizados con el Programa Estatal y la normativa vigente en la materia, y deberá publicarlo en el Periódico Oficial del Estado o en su gaceta municipal, en su caso.
- II. Implementar en el ámbito de su competencia capacitación en materia de derechos humanos desde la perspectiva de género, políticas públicas y demás que favorezca la formación de capacidades para la ejecución y seguimiento del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- III. Diseñar y realizar campañas de concientización que promuevan la participación social, política, cultural, económica y medioambiental de forma paritaria, en los ámbitos urbano y rural; y
- IV. Monitorear y evaluar el cumplimiento del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres a través de la instancia administrativa que lleve a cabo la Contraloría Municipal y entes verificadores, de acuerdo con los indicadores establecidos en aquél, presentando el informe de resultados obtenidos.

ARTÍCULO 32.

Los Ayuntamientos considerarán en sus presupuestos la perspectiva de género, a fin de hacer posibles políticas públicas para la igualdad sustantiva, en los ámbitos urbano y rural.

ARTÍCULO 33.

Los Mecanismos Municipales de las Mujeres serán los órganos rectores y responsables de promover e impulsar la política municipal en materia de igualdad de género y no discriminación, teniendo como base los diagnósticos situacionales sobre la posición y condición de las mujeres en su municipio, para que sean incorporados en el Plan Municipal de Desarrollo de cada periodo administrativo.

CAPÍTULO V
DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LOS SECTORES PRIVADO Y ORGANISMOS DE LA
SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 34.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, las dependencias de la administración pública central y la paraestatal, en el ámbito de sus competencias, fomentarán la coordinación entre éstas y el sector privado y los organismos de la sociedad civil, a través de:

- I. Reuniones de trabajo;
- II. Consulta y publicidad de actividades;
- III. Actividades académicas, capacitación e investigación;
- IV. Convenios de colaboración; y
- V. Otras actividades tendentes a promover la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.

ARTÍCULO 35.

Los sectores públicos y organismos de la sociedad civil podrán remitir propuestas de políticas públicas o de acciones afirmativas al Sistema Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, las que podrán ser analizadas en una sesión próxima siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 36.

Los organismos de la sociedad civil podrán participar en el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, de conformidad con las leyes en materia de participación ciudadana.

También podrán proponer al Instituto, reformas a las leyes en materia de igualdad de género o las relativas al funcionamiento del Sistema Municipal o Mecanismos Municipales de las Mujeres.

ARTÍCULO 37.

El Sistema Estatal a través de la Secretaría de Trabajo fomentará mediante la información y la capacitación en el sector privado, particularmente en las unidades económicas, el respeto por la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y adoptará medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, a través de la elaboración y aplicación de un plan o modelo de igualdad o, en su caso, en los contratos colectivos favoreciendo el diálogo con los representantes legales de personas que trabajan, sin perjuicio de la normatividad laboral existente.

ARTÍCULO 38.

El Sistema Estatal a través de la Secretaría de Trabajo recomendará a las empresas, establecer condiciones de trabajo que eviten cualquier forma de discriminación por razón de género, particularmente el acoso sexual, hostigamiento sexual, violencia laboral, los actos discriminatorios y las conductas sexistas, estableciendo procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo. Con esta finalidad se podrán establecer medidas que podrán negociarse con las y los trabajadores o sus representantes, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, protocolos, o la realización de campañas informativas o acciones de formación.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES

CAPÍTULO I
DEL PROGRAMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 39.

La igualdad entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y aquéllas que pudieran ser consecuencia de la situación de maternidad, la asunción de obligaciones familiares, la etnia, la diversidad sexual y el estado civil.

ARTÍCULO 40.

Con el fin de cerrar las brechas de desigualdad y discriminación que enfrentan las mujeres en el Estado de Tamaulipas, el Sistema Estatal formulará el Programa Estatal, documento previsto en el artículo 27 de la Ley.

ARTÍCULO 41.

El Sistema Estatal definirá los criterios para la formulación del Programa Estatal, así como los instrumentos de la Política en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, acciones de coordinación con los sectores público y privado, así como propuestas de carácter regional y municipal.

ARTÍCULO 42.

Cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal enviarán al Instituto, estadística desagregada por sexo respecto de la situación en la que se encuentran las mujeres y hombres en cada uno de sus ámbitos de actuación, con la finalidad de conocer la situación previa existente y analizar el estado actual del principio de igualdad entre mujeres y hombres, que permitirá identificar si existe desigualdad o discriminación.

ARTÍCULO 43.

Las dependencias que integran el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las funciones y atribuciones que los ordenamientos jurídicos les confieren, podrán realizar propuestas para la conformación del Programa Estatal que serán recabadas y presentadas al Instituto, para su análisis y posible inclusión.

ARTÍCULO 44.

El Instituto presentará al Sistema Estatal, una propuesta del Programa Estatal para la recepción de observaciones y recomendaciones, que posteriormente será presentado y, en su caso, aprobado en una sesión ordinaria posterior.

ARTÍCULO 45.

Además de lo establecido en el artículo 28 de la Ley, el Programa Estatal contendrá de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes áreas de trabajo:

- I. Acceso al empleo;
- II. Corresponsabilidad de todos los sectores en las tareas del cuidado;
- III. Situaciones de especial protección para mujeres, adolescentes y niñas con mayores niveles de vulnerabilidad;
- IV. Paridad de Género en la administración pública estatal;
- V. Prevención de los embarazos en adolescentes;
- VI. Especialización de las estructuras de la administración pública estatal;
- VII. Igualdad en las percepciones salariales, tanto en el ámbito público como en el privado;
- VIII. Igualdad en la participación política de las mujeres;
- IX. Eliminación del hostigamiento y el acoso sexual; e
- X. Incorporación del enfoque de interseccionalidad en las políticas públicas.

ARTÍCULO 46.

El Sistema Estatal definirá y aprobará las bases para el seguimiento y evaluación del Programa Estatal y sus ejes de acción, las cuales contendrán de manera enunciativa pero no limitativa, lo siguiente:

- I. La medición de la eficacia de la procuración de la igualdad sustantiva de la igualdad entre mujeres y hombres, a través de indicadores de género;
- II. La actualización de protocolos, modelos, programas y políticas públicas en el Estado;
- III. Las auditorías de género; y
- IV. El cumplimiento de los presupuestos.

ARTÍCULO 47.

Además de lo previsto en el artículo 28 de la Ley, el Programa Estatal contendrá la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, a través de:

- I. Promover la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en las relaciones entre el Estado y las personas al servicio público;
- II. Elaborar diagnósticos e investigaciones para identificar la situación de las mujeres y hombres en el marco de la cultura institucional al interior de cada una de las dependencias y organismos descentralizados;
- III. Realizar el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;
- IV. Articular las acciones pertinentes que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos federales en materia de igualdad entre mujeres, no discriminación y violencia contra las mujeres;
- V. Establecer la cobertura universal y plena de las prestaciones laborales y en la normatividad laboral interna, en igualdad entre mujeres y para hombres;
- VI. Elaborar o reformar los programas, políticas y actividades de formación con perspectiva de género para las personas que laboran en la administración pública estatal, con base en las necesidades individuales y en relación a las especificaciones del catálogo de puestos o perfiles;

- VII. Realizar o, en su caso, actualizar un modelo de Protocolo de Prevención a la Violencia por razón de género y de atención, particularmente en casos de acoso sexual y hostigamiento sexual en la administración pública estatal;
- VIII. Instaurar mecanismos internos que fomenten la conciliación entre la vida familiar, personal y laboral, en el marco del balance trabajo- familia;
- IX. Regular e implementar las licencias por paternidad;
- X. Incorporar la igualdad de oportunidades en los ordenamientos jurídicos que regulen el reclutamiento y selección de personal;
- XI. Preservar espacios físicos y mobiliario con diseño ergonómico adaptados a las necesidades de mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultas mayores, sin distinción de sexo;
- XII. Realizar acuerdos de coordinación con sindicatos de personas trabajadoras para promover la filiación sindical de mujeres; y
- XIII. Las demás que se establecen en la Ley, el presente Reglamento o en el Programa Estatal.

CAPÍTULO II

DEL ENFOQUE DE GÉNERO COMO HERRAMIENTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 48.

Para lograr el objetivo de la Ley previsto en su artículo 2 referente a promover las condiciones para que la igualdad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres de forma real y efectiva, en el Estado y los Municipios, es necesario incorporar en la planeación, el diseño y ejecución de las políticas, el enfoque de género.

ARTÍCULO 49.

Las personas al servicio público de las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberá asumir compromisos frente al proceso de transversalización del enfoque de género, tales como:

- I. Voluntad para asumir el cumplimiento de un deber legal para impulsar la estrategia de transversalización;
- II. Concienciación de la necesidad de su aplicación y del cambio que provoca;
- III. Conocimiento teórico y práctico para aplicar el enfoque de género;
- IV. Identificación de los desequilibrios de género existentes en el entorno público y social;
- V. Previsión y evaluación del impacto de género de las políticas y actuaciones;
- VI. Participación equilibrada de mujeres y hombres en todo el proceso;
- VII. Incorporación de especialistas en enfoque de género en los procesos de transversalización;
- VIII. Impulsar el uso de un lenguaje no sexista; y
- IX. Recursos humanos y económicos suficientes para ponerla en marcha.

ARTÍCULO 50.

El enfoque de género podrá asumirse mediante un proceso de capacitación y profesionalización de las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública, especialmente en los siguientes temas:

- I. Principales conceptos: Género, Igualdad de Género, Discriminación, Transversalización de Género;
- II. Marco Jurídico Internacional del Sistema Universal y del Sistema Interamericano, Nacional y Estatal de los Derechos Humanos de las Mujeres;
- III. La Agenda Global 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y aquellos Acuerdos a los que México se suscriba;
- IV. Los diagnósticos focalizados en necesidades, intereses y situación de las mujeres, estadísticas desagregadas;
- V. Herramientas para la elaboración de indicadores con perspectiva de género;
- VI. La formulación de los presupuestos públicos para la igualdad de género; y
- VII. La metodología para las auditorías de género.

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES DE GÉNERO

ARTÍCULO 51.

Las Unidades de Género son entidades administrativas que funcionan como mecanismos técnicos especializados, para fortalecer la institucionalización y la transversalización del enfoque de género en las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal.

Las Unidades de Género serán las encargadas de implementar dentro de la dependencia o entidad respectiva, las políticas y el Programa Estatal que emita el Sistema Estatal, así como observar los demás lineamientos que expida para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de la materia.

ARTÍCULO 52.

Las personas titulares de las Unidades de Género de las dependencias tendrán nivel jerárquico a partir de una jefatura de departamento, atenderán a lo dispuesto por la normatividad aplicable para la autorización de la estructura organizacional y plantilla de personal y estarán adscritas directamente a la persona titular de las mismas.

ARTÍCULO 53.

La persona titular de la Unidad de Género de las dependencias será designada mediante oficio por la persona titular de la respectiva dependencia, de preferencia de entre las personas al servicio público de las áreas que las conforman.

Asimismo, la Unidad de Género de cada dependencia contará con el personal de apoyo administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El personal de apoyo administrativo será asignado entre el personal adscrito a la dependencia, éste no percibirá remuneración adicional.

En el caso de Entidades, será su órgano de gobierno quien determine la forma de designar a la persona titular de la Unidad de Género y a su personal de apoyo administrativo, observando que sea de preferencia de entre el personal que labora en la entidad, en este caso, no percibirán remuneración adicional.

La persona titular de la Unidad de Género deberá tener experiencia o conocimientos en la materia.

ARTÍCULO 54.

Las Unidades de Género tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación de la dependencia o entidad, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;
- II. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en la dependencia o entidad;
- III. Impulsar las estadísticas desagregadas por sexo y la información que la dependencia o entidad deberá entregar al Sistema Estatal, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres que laboran en la dependencia o entidad;
- IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la dependencia y/o entidad respectiva;
- V. Promover la revisión y/o actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;
- VI. Coordinarse con el Instituto en las acciones que se requieran;
- VII. Elaborar y someter a autorización de la persona titular de la dependencia o entidad, el programa anual de trabajo para fortalecer la igualdad de género dentro de las mismas; y
- VIII. Las demás que determine la ley de la materia y la normatividad interior de la dependencia o entidad.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA IGUALDAD

ARTÍCULO 55.

El Sistema Estatal a través de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en coordinación con el Instituto y la Contraloría Gubernamental serán los responsables de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 56.

En el Sistema Estatal se definirán los mecanismos de evaluación de la política estatal y del Programa Estatal, los que podrán ser:

- I. Evaluación de las políticas de igualdad; y
- II. Auditorías de género.

ARTÍCULO 57.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado realizará el monitoreo cada año y rendirá el informe anualmente, sobre la aplicación de los programas y las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, independientemente del que le corresponda conforme a la normativa que lo rige.

ARTÍCULO 58.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado mantendrá actualizada la información que recabe sobre las políticas públicas, planes y programas en la materia, la que podrá ser consultada por las dependencias y entidades de la administración pública, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la citada Comisión en coordinación con el Sistema Estatal.

ARTÍCULO 59.

La información recabada será integrada también por los resultados sobre el impacto de la aplicación del Programa Estatal y las políticas públicas en cumplimiento con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 60.

En las dependencias y entidades de la administración pública y las Unidades de Género serán las responsables de evaluar el grado de cumplimiento del Programa Estatal en su ámbito de actuación y de remitir anualmente al Instituto un informe de seguimiento que contenga las actuaciones realizadas, su análisis y valoración.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93, primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 3, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y X, 25, fracción XXIX y 33, fracciones XV, XVI y XVIII, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2, numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO. Que los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal. Se denominarán genéricamente como Entidades, según lo dispuesto por el artículo 1, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que el artículo 4, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre dependencias o entre éstas y las entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 11, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las entidades de la administración pública estatal.

OCTAVO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 3 de fecha 31 de marzo de 2017, así como su actualización, publicada en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 19 de fecha 22 de noviembre de 2019 dentro del rubro Igualdad y Atención a Grupos Vulnerables de su segundo eje, denominado Eje Bienestar Social, establece como objetivo,

constituir a Tamaulipas como una entidad democrática que proteja los derechos de todas y todos; un Estado donde prevalezca la cultura de la equidad como elemento fundamental para alcanzar el bienestar individual, familiar y social; a través de la estrategia consistente en instrumentar una política social que amplíe los apoyos para la atención de niñas, niños, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y migrantes, con el propósito de reducir las brechas de desigualdad que dieron como resultado que generaciones de familias tamaulipecas no pudieran alcanzar condiciones mínimas de bienestar y calidad de vida y de una de las líneas de acción para mujeres, consistente en fortalecer los aspectos jurídico, administrativo y funcional del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, para consolidarlo como responsable del diseño, construcción e implementación de políticas públicas en favor de las mujeres en Tamaulipas.

NOVENO. Que en base a lo anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 29 de fecha 8 de marzo de 2017, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Instituto de la Mujer Tamaulipecas.

DÉCIMO. Que el 6 de diciembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 147, el Decreto No. LXIII-538 mediante el cual se expidió la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, estableciendo en su artículo 33, que el Instituto es el organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo del cumplimiento de los fines señalados en el artículo 5 de esta Ley, de acuerdo con las atribuciones que la misma u otra disposición legal le confiera. Su denominación será Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 41, inciso n) de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas establece que la Junta de Gobierno del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto tendrá entre sus facultades la de adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en ese sentido, en el punto XIII del orden del día del acta correspondiente a la tercera sesión ordinaria del ejercicio 2020 de la Junta de Gobierno del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, celebrada en fecha 27 de octubre de 2020 se aprobó la modificación a la estructura orgánica autorizada mediante dictamen E-IMT-SF-CG-DA-000036-07-20 a través del oficio CG/000125/2020, SF/000682/2020, de fecha 7 de julio de 2020, suscrito por las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, con el objeto de optimizar los recursos humanos y mejorar la administración interna del organismo.

DÉCIMO TERCERO. Que conforme al artículo 93 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

DÉCIMO CUARTO. Que atendiendo los principios de la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado, establecidos en la Constitución Política del Estado, resulta necesario modificar la estructura orgánica del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, para continuar haciéndole frente a los retos que impone la dinámica de la Administración Pública Estatal.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS

Artículo 1. El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Dirección General

1.1. Dirección Administrativa

1.1.1. Departamento de Administración de Recursos Humanos y Materiales

1.1.2. Departamento de Control Presupuestal

1.2. Dirección de Planeación y Control de Programas

1.2.1. Departamento de Programas

1.2.2. Departamento de Estadística e Informática

1.3. Dirección de Capacitación, Educación y Formación Integral

1.3.1. Departamento de Capacitación, Educación y Formación Integral

1.4. Dirección de Vinculación

1.4.1. Departamento de Instancias Municipales

1.4.2. Departamento de INMUJERES Federal e Interinstitucional

1.4.3. Departamento de Proyectos

1.5. Dirección Jurídica y de Atención

1.5.1. Departamento de Igualdad de Género

1.5.2. Departamento de Atención a las Mujeres

1.6. Departamento de Comunicación e Imagen**1.7. Secretaría Técnica**

Artículo 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha Entidad.

Artículo 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la Dirección General del Instituto de la Mujeres en Tamaulipas resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas presentará a la consideración de la Junta de Gobierno de esta entidad, en un plazo no mayor de 60 días naturales, el proyecto del Estatuto Orgánico de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 29 de fecha 8 de marzo de 2017.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado Tamaulipas, a los dos días día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.- RÓMULO GARZA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XXVII y XLVIII, 93, párrafo 1 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 3, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracción II, 25, fracción XXIX y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 33 y 39, numeral 2 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte, el primer párrafo del artículo 4o. de la citada Constitución, menciona que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

SEGUNDO. Que el artículo 17, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que es derecho de los varones y las mujeres, la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural.

TERCERO. Que la igualdad de género consiste en el principio conforme al cual la mujer y el hombre deben gozar de iguales oportunidades, trato y ejercicio de derechos, sin ningún tipo de discriminación y con pleno respeto a las diferencias de género. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer, sea real y efectiva. Bajo esa tesitura, conforme a lo previsto en el artículo 3, numeral 1 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, en el Estado se prohíbe toda discriminación contra la mujer, motivada por razón de sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico nacional o regional, condición social o económica, salud, religión, opinión, discapacidad, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

CUARTO. Que dentro del rubro Igualdad y Atención a Grupos Vulnerables del segundo eje del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, denominado Eje Bienestar Social, establece como objetivo, constituir a Tamaulipas como una entidad democrática que proteja los derechos de todas y todos; un Estado donde prevalezca la cultura de la equidad como elemento fundamental para alcanzar el bienestar individual, familiar y social; a través de la estrategia consistente en instrumentar una política social que amplíe los apoyos para la atención de niñas, niños, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y migrantes, con el propósito de reducir las brechas de desigualdad que dieron como resultado que generaciones de familias tamaulipecas no pudieran alcanzar condiciones mínimas de bienestar y calidad de vida y de una de las líneas de acción para mujeres, consistente en fortalecer los aspectos jurídico, administrativo y funcional del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, para consolidarlo como responsable del diseño, construcción e implementación de políticas públicas en favor de las mujeres en Tamaulipas.

QUINTO. Que mediante Decreto No. LXIII-538, de fecha 5 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No.147, del 6 de diciembre de 2018, la nueva Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, estableciendo en el artículo 39, numeral 1, incisos a) y b) que el Instituto de la Mujeres en Tamaulipas contará para su funcionamiento con la Junta de Gobierno y la Dirección General; asimismo, señala el numeral 2 de esa misma disposición que la Dirección General cuenta con las unidades administrativas que establezca el Estatuto Orgánico, cuya expedición corresponde al Ejecutivo del Estado.

SEXTO. Que el artículo 41, inciso h) de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, establece que para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto de la Mujeres en Tamaulipas, la Junta de Gobierno tendrá la facultad de proponer al Ejecutivo del Estado el Estatuto Orgánico del Instituto, entre otras.

SÉPTIMO. Que el artículo 19, fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, precisa que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán la facultad y obligación indelegable de aprobar y autorizar el Estatuto Orgánico y los manuales administrativos de la entidad.

OCTAVO. Que en ese sentido, en el punto XIV del orden del día del acta de la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada en fecha 27 de octubre de 2020 se aprobó el presente Estatuto Orgánico del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las bases de organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con fundamento en las leyes aplicables que lo rigen.

Cuando en este Estatuto se utilice el género femenino o masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto a la mujer como al hombre, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 2.

Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por:

- I. Consejo:** Consejo Consultivo Ciudadano.
- II. Dirección:** Dirección General del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.
- III. Estatuto:** Estatuto Orgánico del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.
- IV. Instituto:** Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.
- V. Junta:** Junta de Gobierno del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.
- VI. Ley:** Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.
- VII. Modelo de Atención:** Modelo de Atención a Mujeres en Situación de Violencia del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.
- VIII. Persona Consejera:** Ciudadana o ciudadano integrante del Consejo.
- IX. SIMH:** Sistema Estatal para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- X. SIPASE:** Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 3.

El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo del cumplimiento de los fines señalados en el artículo 5 de la Ley, de acuerdo con las atribuciones que la misma u otra disposición legal le confiera; y tiene como objetivos los establecidos en el artículo 33 de la Ley.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 4.

El patrimonio del Instituto se constituirá como lo establece el artículo 36 de la Ley.

Artículo 5.

Los egresos del Instituto, tanto de servicios personales, operación, conservación y mantenimiento, se cubrirán con los recursos presupuestales, que previamente se formulen y sometan a la aprobación de la Junta, de los presupuestos para cada ejercicio fiscal, y deberán ser presentados ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Artículo 6.

Los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en ningún caso se podrá constituir ningún tipo de gravamen sobre los mismos.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 7.

El Instituto ejercerá las atribuciones consignadas en la Ley y demás ordenamientos aplicables, a través de los órganos y estructura administrativa que lo integran, en los términos dispuestos en el presente Estatuto.

Artículo 8.

Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo 38 de la Ley, el Instituto efectuará las siguientes acciones:

- I. Implementar programas con perspectiva de género dirigidos a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de las mujeres en Tamaulipas, mediante el estímulo de la defensa y representación de sus intereses, el fomento a la cultura de igualdad, respeto a sus derechos y acceso a oportunidades; así como propiciar los compromisos entre los diversos órdenes de gobierno y la sociedad en su conjunto, a fin de prevenir y eliminar toda clase de discriminación;
- II. Desarrollar proyectos dirigidos a lograr una mayor integración de las mujeres en las actividades del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado;
- III. Proponer la formulación de políticas públicas sobre la igualdad y la equidad de género;
- IV. Participar en el seguimiento y evaluación del Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- V. Instrumentar programas, a fin de erradicar todas las formas de discriminación hacia las mujeres, así como para mejorar sus condiciones socioeconómicas y facilitar su incorporación al desarrollo; y
- VI. Propiciar la modificación de patrones socioculturales de conducta en mujeres y hombres, para superar los prejuicios y costumbres, así como la eliminación en la asignación de roles de comportamiento social para cada género, que inciden en la desigualdad de las mujeres.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 9.

Para el desempeño de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta;
- II. La Dirección;
- III. El Consejo; y
- IV. El Órgano de Vigilancia.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10.

La Junta es un órgano colegiado que constituye la máxima autoridad del Instituto, y sus resoluciones serán cumplidas por la Dirección o por la persona que la propia Junta designe; y se integrará como se establece en el artículo 40 de la Ley.

Artículo 11.

La Presidencia de la Junta corresponde a la persona titular de la Secretaría de Bienestar Social, como lo señala el artículo 40, inciso a) de la Ley.

Artículo 12.

La Dirección actuará como Secretaría Técnica de la Junta y podrá intervenir en las sesiones con voz, pero sin voto, de conformidad con el artículo 46, inciso f) y numeral 7 del artículo 42 de la Ley.

Artículo 13.

Las y los integrantes de la Junta nombrarán un suplente, en la forma y términos previstos en el artículo 40, numeral 2 de la Ley, cuya función consistirá en sustituir las ausencias de la persona titular con voz y voto, en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta, previa notificación por escrito, a la Secretaría Técnica.

Artículo 14.

La Junta, de acuerdo con el tema o asunto a tratar en su agenda, podrá invitar a las y los representantes de entidades estatales, instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como de organizaciones de los sectores social o privado, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 15.

Las sesiones de la Junta podrán realizarse de manera presencial o por videoconferencia, atendiendo a las formalidades establecidas en el artículo 42 de la Ley.

Artículo 16.

En las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta, se estará a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 42 de la Ley.

Artículo 17.

La convocatoria deberá señalar lugar y fecha de la celebración de la sesión, o la liga para el acceso a la videoconferencia, en su caso, y el respectivo orden del día al que deberán sujetarse los trabajos, el que versará sobre los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- IV. Asuntos para los que fue convocada la Junta;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 18.

Para la celebración de la sesión ordinaria en primera convocatoria, el quórum legal se constituirá con la mitad más uno por lo menos, de las y los integrantes de la Junta. Si la sesión no pudiera celebrarse el día y hora señalados para la reunión, se podrá hacer segunda convocatoria, con la expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de personas integrantes.

Se convocará también, en su caso, a sesión extraordinaria, cuando la Junta así lo determine por la importancia del asunto a tratar, cuya convocatoria lo referirá de manera exclusiva.

Artículo 19.

Para el cumplimiento de objetivos generales y específicos del Instituto, la Junta tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 41 de la Ley y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, así como las que le confieran otros ordenamientos aplicables.

Artículo 20.

La persona titular de la Presidencia de la Junta, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar por escrito a quienes integran la Junta, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar y difundir el orden del día respectivo;
- III. Dirigir las sesiones de la Junta, en su caso, someter a la consideración del Pleno de la misma, los asuntos que considere;
- IV. Declarar resueltos los asuntos, con base en la votación emitida, si así resulta del sentido de la misma;
- V. Suscribir las actas que se levanten derivadas de las sesiones;
- VI. Vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados en las sesiones; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.

Las personas integrantes de la Junta, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Desempeñar las comisiones que le sean asignadas por la Junta;
- II. Asistir a la persona titular de la Presidencia de la Junta en la vigilancia de que los acuerdos tomados por ésta, se cumplan;

- III. Integrar los grupos de trabajo que se acuerden en la Junta para llevar a cabo tareas específicas;
- IV. Suscribir las actas que se levanten, derivadas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.

La Secretaría Técnica de la Junta y sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el artículo 46 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia de la Junta, el orden del día de cada sesión y junto con la convocatoria, remitirlos a las y los miembros de la propia Junta;
- II. Elaborar por instrucciones de la persona titular de la Presidencia de la Junta, el calendario de sesiones para someterlo a consideración de la propia Junta;
- III. Tomar la votación de las y los miembros presentes de la Junta, en la sesión;
- IV. Levantar las actas de cada sesión de la Junta;
- V. Precisar los acuerdos y el sentido de la votación, así como dar seguimiento a los acuerdos de la Junta; y
- VI. Las demás que le confieran la persona Presidente de la Junta, el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 23.

La Dirección, para dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos del Instituto y sin perjuicio de las atribuciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley, y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir al fortalecimiento de las acciones de coordinación interinstitucional que desarrolle el Instituto con las diferentes dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Fungir como enlace y representante ante el Instituto Nacional de las Mujeres y las correspondientes instancias de las mujeres en las entidades federativas;
- III. Coordinar, conocer y aprobar las acciones y proyectos que realicen las diferentes unidades administrativas del Instituto;
- IV. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos que celebra el Instituto con personas físicas u organismos de los sectores público, privado o social de carácter municipal, estatal, nacional o internacional, acorde a lo establecido en el artículo 45, inciso d) de la Ley;
- V. Recibir y autorizar las propuestas por las y los titulares de las unidades administrativas que integran el Instituto, para el ingreso, licencia, promociones o rescisión de la relación de trabajo, del personal que labore en el Instituto;
- VI. Atender y dar seguimiento a las comunicaciones oficiales que recepcione el Instituto, así como a los escritos privados;
- VII. Expedir certificaciones de los documentos oficiales del Instituto y de los acuerdos de la Junta;
- VIII. Elaborar previa autorización de la persona titular de la Presidencia de la Junta, la convocatoria y el orden del día, y enviar a las y los integrantes de la Junta, la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones de la misma;
- IX. Proponer ante la Junta, las modificaciones a la estructura que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- X. Apoyar en la ejecución de los acuerdos que dicte la Junta;
- XI. Promover ante las instancias que correspondan, las propuestas de modificaciones pertinentes a las reglamentaciones municipales y estatales, a fin de incorporar en el marco jurídico, la igualdad entre las mujeres y los hombres;
- XII. Delegar en caso necesario, a la persona titular de la unidad administrativa del Instituto, que a su criterio considere idónea, la representación a diversos foros o eventos de carácter internacional, nacional, estatal o municipal, relacionados al desarrollo de las mujeres en Tamaulipas;
- XIII. Fungir como persona vocera institucional, comunicando las acciones y logros del Instituto, ante medios de comunicación y la Junta.
- XIV. Establecer el vínculo entre la Junta y dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;
- XV. Expedir copias certificadas, para el cumplimiento de los objetivos de este Instituto, como lo dispone el artículo 21, numeral 1, fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas;

- XVI. Designar a personal del Instituto como actuarios, así como expedir las cédulas de notificación para que se realicen los emplazamientos correspondientes a las personas titulares de derecho, de conformidad con lo establecido en el Modelo de Atención y con los artículos 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 38 y 45 de la Ley;
- XVII. Suscribir las reglas de operación o lineamientos, según corresponda, de los programas sociales del Instituto; y
- XVIII. Las demás que le confieran el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

Artículo 24.

El cargo de Persona Consejera del Instituto es honorífico y por colaboración, por lo que no recibirá remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 25.

En cumplimiento al artículo 49 de la Ley, el Consejo estará conformado de la siguiente forma:

- I. Una Persona Consejera Presidente, quien será electa por la Junta;
- II. Una Secretaría Técnica, cuya persona titular será elegida por quienes integran el Consejo; y
- III. Personas Consejeras: mayoritariamente por mujeres en un número no menor de cinco ni mayor a diez, representativas de las organizaciones y asociaciones de los sectores social y privado, en los términos del artículo 48, numeral 3 de la Ley.

Artículo 26.

Para el cumplimiento de las facultades del Consejo establecidas en el numeral 3 del 49 de la Ley, el Consejo realizará las acciones siguientes:

- I. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica;
- II. Proporcionar información y emitir opiniones en materia de igualdad sustantiva y prevención de las violencias;
- III. Proponer a la Junta el origen y destino de los recursos financieros del Instituto en los asuntos en materia de igualdad sustantiva y prevención de las violencias;
- IV. Aprobar su programa anual de trabajo;
- V. Atender los acuerdos de la Junta, que se sean de su competencia;
- VI. Promover actividades de colaboración ciudadana en materia de igualdad sustantiva y prevención de las violencias;
- VII. Conocer y opinar sobre los programas gubernamentales en materia de igualdad sustantiva y prevención de las violencias; y
- VIII. Las demás que le confieran la Junta, el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 49, numeral 3 de la Ley, la Persona Consejera Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo y presidir las sesiones;
- II. Convocar conjuntamente con la Secretaría Técnica del Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir los debates en las sesiones del Consejo, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- IV. Presentar al Consejo el proyecto de programa anual de actividades;
- V. Presentar al Consejo un informe anual de actividades; y
- VI. Las demás que le confieran la Junta, el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.

Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del Consejo;
- II. Rendir en las sesiones ordinarias los informes que le solicite la Persona Consejera Presidente;
- III. Formular el orden del día de las sesiones y elaborar las convocatorias y citatorios respectivos;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y asentarlas en el libro correspondiente;
- V. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VI. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de la Presidencia; y
- VII. Las demás que le confieran la Junta, el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.

El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres meses y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias para dar cumplimiento a las facultades que le corresponden.

Artículo 30.

Para celebrar las sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno del total de las personas integrantes del Consejo.

Artículo 31.

Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se celebrará con quienes estén presentes, siempre y cuando asista la Persona Consejera Presidente o la Secretaría Técnica los acuerdos tomados en estas sesiones tendrán valor pleno.

Artículo 32.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los presentes, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 33.

La Secretaría Técnica convocará a sesiones ordinarias cinco días hábiles previos a la fecha de su celebración, y en el caso de las extraordinarias, dos días hábiles previos a su celebración.

Artículo 34.

Las sesiones del Consejo se podrán realizar en forma presencial o por medio de videoconferencia.

Artículo 35.

La convocatoria que se remita a las Personas Consejeras deberá contener, remitente, remitido, fundamentación, texto descriptivo, lugar (describir domicilio o liga para acceso a videoconferencia, en su caso), fecha y hora programada para su realización, además de acompañarse del orden del día, y de la documentación que permita mejor desarrollo de la sesión.

Artículo 36.

De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán cuando menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Firma de las Personas Consejeras que asistieron a la sesión.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 37.

Para el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 50, numeral 2 de la Ley, la persona Comisaria deberá realizar las acciones siguientes:

- I. Solicitar a las direcciones del Instituto, la documentación e información que requiera para el desempeño de sus atribuciones;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto;
- III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos del Instituto;
- V. Elaborar los informes mensuales y el anual sobre las actividades de su competencia; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por la Contraloría Gubernamental del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

Artículo 38.

Para el desempeño de sus atribuciones, el Instituto contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección:
 - a) Secretaría Técnica
 - b) Departamento de Comunicación e Imagen
- II. Dirección Administrativa:
 - a) Departamento de Administración de Recursos Humanos y Materiales
 - b) Departamento de Control Presupuestal
- III. Dirección de Planeación y Control de Programas:
 - a) Departamento de Programas
 - b) Departamento de Estadística e Informática
- IV. Dirección de Capacitación, Educación y Formación Integral:
 - a) Departamento de Capacitación, Educación y Formación Integral
- V. Dirección de Vinculación:
 - a) Departamento de Instancias Municipales
 - b) Departamento de Proyectos
 - c) Departamento de INMUJERES Federal e Interinstitucional
- VI. Dirección Jurídica y de Atención:
 - a) Departamento de Atención a las Mujeres;
 - b) Departamento de Igualdad de Género

Artículo 39.

La Dirección contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría Técnica; y
- b) Departamento de Comunicación e Imagen.

Artículo 40.

La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y coordinar el programa anual de trabajo del área de Secretaría Técnica y colaborar en la elaboración del programa operativo anual de trabajo del Instituto;
- II. Elaborar la agenda de trabajo de la Dirección y llevar el control y la operación de la misma;
- III. Atender y canalizar los asuntos oficiales de la Dirección y coordinar las audiencias solicitadas;
- IV. Comunicar con oportunidad a las áreas correspondientes, las instrucciones de la persona Titular de la Dirección;
- V. Organizar, analizar y dar seguimiento a la correspondencia recibida y generada por la Dirección;
- VI. Coordinar las giras de trabajo de la Dirección y proporcionar apoyo técnico para la realización de eventos oficiales, giras, entrevistas o conferencias con los medios de información;
- VII. Implementar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la igualdad de género en coordinación con las instancias y dependencias involucradas;
- VIII. Realizar acciones de coordinación interinstitucional con dependencias, órganos desconcentrados y entidades municipales, estatales y federales para favorecer la transversalidad del enfoque de género;
- IX. Coordinar y conocer las acciones y proyectos de las diferentes unidades administrativas del Instituto;
- X. Informar a la Dirección de las propuestas para el ingreso, licencia, promociones o rescisión de la relación de trabajo, del personal que labore en el Instituto que presenten las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- XI. Supervisar la logística y organización de las actividades que se están llevando a cabo en las distintas direcciones pertenecientes al Instituto;
- XII. Coordinar eventos externos de otras dependencias, órganos desconcentrados y entidades a los que se invita a participar al Instituto;
- XIII. Elaborar el reporte del informe de gobierno;
- XIV. Coordinar al Departamento de Comunicación e Imagen del Instituto, manteniendo campañas mensuales en redes sociales oficiales, aprobadas por la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado, con el propósito de realizar la difusión de las actividades que realiza el Instituto;
- XV. Establecer comunicación permanente con los medios masivos de comunicación;

- XVI. Responder las solicitudes de información de las auditorías por parte de la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación;
- XVII. Informar permanentemente al área superior inmediata de las acciones programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos;
- XVIII. Realizar las demás funciones que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad; y
- XIX. Las demás que le instruyan la Junta, la Dirección y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41.

La persona titular del Departamento de Comunicación e Imagen, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área de Comunicación e Imagen;
- II. Diseñar campañas de difusión para redes sociales oficiales del Instituto con contenido que promueva la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de roles y estereotipos de género;
- III. Elaborar comunicados y/o boletines de prensa con las actividades que desarrolla el Instituto;
- IV. Diseñar los materiales gráficos y los videos para difusión y capacitación;
- V. Integrar la información relativa que se genera en todas las áreas del Instituto y distribuirla a los diferentes medios masivos y electrónicos;
- VI. Difundir noticias que hagan visible la participación de las mujeres en la vida pública;
- VII. Generar material informativo de los eventos realizados por el Instituto;
- VIII. Generar material gráfico y de video de las actividades realizadas por el Instituto.
- IX. Informar permanentemente al área superior inmediata de las actividades programadas, en proceso y concluidas;
- X. Realizar las demás funciones que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad; y
- XI. Las demás que le instruyan la Junta, la Dirección y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42.

Las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto, con excepción de la Dirección tendrán las siguientes atribuciones en común:

- I. Formular, en coordinación con la Dirección Administrativa, el anteproyecto de presupuesto de egresos, proyectos y actividades de su área, para ser presentadas para su conocimiento y aprobación ante la Junta por conducto de la Dirección, para el ejercicio fiscal siguiente;
- II. Cumplir con los objetivos generales y específicos del Instituto, con las disposiciones normativas establecidas en la Ley, el presente Estatuto y demás ordenamientos legales aplicables, así como con las instrucciones giradas por la persona Titular de la Dirección y los acuerdos aprobados por la Junta;
- III. Auxiliar a la persona Titular de la Dirección en los asuntos que sean de su competencia;
- IV. Elaborar el anteproyecto del programa anual de trabajo de su área y proponer las medidas necesarias para su seguimiento;
- V. Llevar el control de los recursos humanos y materiales del área de su competencia;
- VI. Aplicar el recurso autorizado con apego a la normatividad;
- VII. Planear, programar, dirigir, controlar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y labores encomendadas al área a su cargo;
- VIII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos de su competencia;
- IX. Representar al Instituto en los términos que determine la persona Titular de la Dirección;
- X. Trabajar coordinadamente, comunicando a la persona Titular de la Dirección, las rutas alternativas a los programas;
- XI. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo o laboral de su área respectiva;
- XII. Coordinarse con las autoridades, otras instituciones, organismos y personas físicas o morales, que coadyuven con sus atribuciones, previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección;
- XIII. Formular, en coordinación con la Dirección de Planeación, Programa Presupuestario del Instituto, supervisando que se lleven a cabo las actividades de acuerdo a los requerimientos de los eventos programados, para su conocimiento y aprobación ante la Junta por conducto de la Dirección, para el ejercicio fiscal siguiente;
- XIV. Establecer y desarrollar en coordinación con la Dirección de Planeación, los lineamientos necesarios para la planeación de las estrategias, programas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y a las atribuciones del Instituto;

- XV. Presentar a la persona Titular de la Dirección, las propuestas para ingreso, licencias, promociones o cese del personal del área administrativa a su cargo;
- XVI. Participar en conferencias, cursos, talleres, foros, encuentros y eventos en general, relacionados con la mujer; y
- XVII. Las demás que les instruyan la Junta, la Dirección y otras que les confieran las leyes aplicables vigentes.

Artículo 43.

La Dirección Administrativa contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Departamento de Administración de Recursos Humanos y Materiales; y
- b) Departamento de Control Presupuestal.

Artículo 44.

Además de las señaladas en el artículo 42 del presente Estatuto, la persona titular de la Dirección Administrativa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar los lineamientos para el ejercicio del presupuesto del Instituto, así como ejercer, registrar y controlar su operación y proponer las modificaciones necesarias;
- II. Gestionar y administrar la obtención de recursos financieros estatales, con el fin de lograr los objetivos y metas del Instituto, así como rendir informe a la Dirección;
- III. Operar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo del personal, inclusive la operación del sistema de remuneraciones del mismo, de acuerdo con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos y presupuesto autorizado, así como presentar a la Dirección, las propuestas para ingreso, licencias, promociones o cese del personal del área administrativa a su cargo;
- IV. Elaborar y desarrollar el programa anual de suministros, de acuerdo a los requerimientos del Instituto, observando el presupuesto aprobado y la normatividad correspondiente;
- V. Operar el sistema de inventario;
- VI. Supervisar que se lleven a cabo los requisitos contables, de acuerdo a normas del Instituto, con los soportes documentales necesarios, para la rendición de cuentas;
- VII. Aplicar las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal, de acuerdo a las políticas señaladas por la Junta por conducto de la Titular de la Dirección, a fin de controlar los gastos con base a la normatividad, revisando que se ajuste al presente Estatuto;
- VIII. Supervisar que se elaboren los estados financieros de forma mensual, los informes trimestrales y anuales de la cuenta pública y el seguimiento del ejercicio del gasto del Instituto;
- IX. Observar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Instituto;
- X. Apoyar a la persona Titular de la Dirección en los asuntos de concertación interinstitucional y privados, en los que se incluyan apoyos de tipo financiero;
- XI. Analizar, programar e implementar los sistemas de información necesarios, de los procesos y actividades administrativas que se desarrollen en el Instituto;
- XII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría Gubernamental del Estado;
- XIII. Coordinar la integración del Sistema de Control Interno Institucional, dando seguimiento a la evaluación y establecimiento de programas de trabajo de control interno institucionales en coordinación con las unidades administrativas;
- XIV. Presentar los formatos correspondientes de transparencia a la Dirección Jurídica y de Atención, registrando y cargando a la Plataforma Nacional de Transparencia los formatos asignados por la persona representante del Comité de Transparencia Institucional;
- XV. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones en materia de auditorías, dando contestación a las solicitudes de información requeridas por los órganos fiscalizadores estatales y federales;
- XVI. Dar seguimiento al envío de solicitudes de proyectos aprobados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal vigente;
- XVII. Administrar en coordinación con la Dirección de Vinculación los recursos financieros federales, con el fin de lograr los objetivos y metas institucionales, así como rendir informe a la persona Titular de la Dirección; y
- XVIII. Las demás que le instruyan la Junta, la Dirección y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45.

La persona titular del Departamento de Administración de Recursos Humanos y Materiales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y desarrollar el programa anual de trabajo del departamento;
- II. Gestionar la adquisición de bienes y materiales;
- III. Gestionar el mantenimiento al equipo y mobiliario necesarios para el funcionamiento óptimo del Instituto;
- IV. Llevar el control de inventarios de los bienes del Instituto mediante registros oficiales que permitan identificar a las personas encargadas del resguardo de los mismos;
- V. Llevar el control del parque vehicular;
- VI. Realizar los movimientos de altas y bajas de personal haciendo las gestiones y trámites necesarios ante las instancias correspondientes;
- VII. Gestionar la instalación de los equipos necesarios de fotocopiado e impresión para las diferentes áreas del Instituto; y
- VIII. Las demás que le instruyan la Junta, la Dirección Administrativa y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46.

La persona titular del Departamento de Control Presupuestal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y desarrollar el programa anual de trabajo del departamento;
- II. Elaborar anteproyecto de presupuesto correspondiente al Capítulo 1000 sueldos y salarios al personal permanente e integrarlo al programa operativo anual;
- III. Ejercer, controlar y proponer modificaciones cuando sea necesario al presupuesto del Capítulo 1000 sueldos y salarios;
- IV. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Instituto;
- V. Colaborar con la Dirección Administrativa en la gestión de los apoyos financieros para eventos y actividades con organismos públicos o privados que estén relacionados con el logro de los objetivos del Instituto;
- VI. Administrar el fondo de caja chica para gastos menores;
- VII. Tramitar el recurso financiero para la operatividad del Instituto y el cumplimiento de los programas y actividades;
- VIII. Llevar el control de los sistemas de administración y desarrollo personal del Instituto; y
- IX. Las demás que le instruyan la Junta, la Dirección Administrativa y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47.

La Dirección Planeación y Control de Programas contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Departamento de Programas; y
- b) Departamento de Estadística e Informática.

Artículo 48.

Además de las señaladas en el artículo 42 del presente Estatuto, la persona titular de la Dirección de Planeación y Control de Programas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar con la Dirección en la elaboración del proyecto de Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como dar seguimiento al avance del mismo;
- II. Colaborar con la Dirección en la elaboración del proyecto del Programa Integral del SIPASE, así como dar seguimiento al avance del mismo;
- III. Coordinar el diseño de los programas institucionales que promuevan en las mujeres, la igualdad de acceso a oportunidades, el desarrollo de capacidades, la salud integral, y la participación en los asuntos públicos, comunitarios y productivos;
- IV. Realizar diagnósticos de la situación de la población de mujeres, condiciones de vulnerabilidad, necesidades, con el fin de determinar acciones sustantivas;
- V. Determinar las metas e indicadores de los programas del Instituto;
- VI. Mantener actualizada la información y estadística de género del Instituto;
- VII. Coordinar el seguimiento de los programas presupuestales con perspectiva de género contemplados en el anexo transversal del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal vigente, que promuevan en las mujeres, la igualdad de acceso a oportunidades y una vida libre de violencia;
- VIII. Promover la consolidación de la generación y difusión de estadísticas con enfoque de género;

- IX. Elaborar los informes mensual, trimestral y anual respectivamente, sobre las actividades de las áreas bajo su adscripción; y
- X. Las demás que le instruyan la Junta, la Dirección y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49.

La persona titular del Departamento de Programas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y desarrollar el programa anual de trabajo del departamento;
- II. Elaborar diagnósticos de género que sirvan para el diseño y desarrollo de programas orientados a mejorar la vida de las mujeres en la entidad;
- III. Monitorear los avances de las metas programadas de los programas presupuestarios mediante la Matriz de Indicadores para Resultados;
- IV. Elaborar los informes periódicos de avances de las metas programadas de cada área del Instituto;
- V. Elaborar trimestralmente los indicadores de los avances de las metas programadas para el Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o su homólogo con cada una de las dependencias que Integral el SIPASE;
- VI. Elaborar trimestralmente los indicadores de los avances de las metas programadas para el Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres o su homólogo con cada una de las dependencias que Integran el SIMH;
- VII. Elaborar, coordinar y vigilar el programa de control interno del proceso perspectiva de género transversalizada; y
- VIII. Las demás que le instruyan la Junta, la Dirección Planeación y Control de Programas y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50.

La persona titular del Departamento de Estadística e Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y desarrollar el programa anual de trabajo del departamento;
- II. Desarrollar la estrategia de información y comunicación utilizando soluciones de tecnología de la informática vigilando el almacenamiento seguro de datos mediante un plan de contingencias;
- III. Tramitar el uso personal de correos electrónicos para el personal permanente del Instituto;
- IV. Realizar los mantenimientos preventivos de los sistemas de informática;
- V. Controlar y vigilar la operación de los sistemas computacionales de apoyo para los programas, proyectos o servicios que brinda el Instituto;
- VI. Generar datos estadísticos de las actividades y programas que realiza el Instituto y otras dependencias en materia de igualdad de género y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- VII. Elaborar los informes requeridos para dar cumplimiento a la transparencia y rendición de cuentas del Gobierno del Estado y de la Federación;
- VIII. Realizar los reportes trimestrales de los avances de la Matriz de Indicadores de Resultados de los programas del Instituto; y
- IX. Las demás que le instruyan la Junta, la Dirección Planeación y Control de Programas y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51.

La Dirección de Capacitación, Educación y Formación Integral contará con el Departamento de Capacitación, Educación y Formación Integral.

Artículo 52.

Además de las señaladas en el artículo 42 del presente Estatuto, la persona titular de la Dirección de Capacitación, Educación y Formación Integral, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el diseño de las estrategias y los instrumentos para los procesos de capacitación, enseñanza-aprendizaje y desarrollo humano;
- II. Implementar y conducir la capacitación y formación bajo los principios de ética, legalidad, honradez, eficiencia, eficacia y profesionalismo;
- III. Realizar el diagnóstico anual de necesidades de capacitación en materia de género del personal adscrito al Instituto;
- IV. Diseñar y definir la metodología, el alcance, la muestra, las herramientas y el contenido necesario para la elaboración del diagnóstico anual sobre necesidades de capacitación;
- V. Aplicar modelos, material y programa de capacitación sobre perspectiva de género, no discriminación, igualdad de oportunidades, equidad, toma de decisiones, planeación participativa, empoderamiento económico, derechos de las mujeres, educación, salud, trabajo, pobreza y los demás relacionados con

las atribuciones del Instituto y las líneas de acción previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Integral del SIPASE, el Programa Estatal del SIMH y el Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

- VI. Realizar el diseño de las capacitaciones de maestras, maestros y el personal que facilita los contenidos a los sectores público y privado;
- VII. Definir los contenidos de los cursos, talleres y seminarios que imparta el Instituto, en coordinación con la Dirección y las áreas operativas que correspondan;
- VIII. Integrar la red de capacitación y formación sobre perspectiva de género y temas afines a las labores del Instituto con las dependencias del gobierno del Estado a través de sus unidades de género;
- IX. Coordinar el seguimiento y control de participación de usuarias en los programas de capacitación, educación y formación integral;
- X. Dar seguimiento a la participación del personal adscrito al Instituto a procesos de capacitación externa; y
- XI. Las demás que le instruyan la Junta, la Dirección y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53.

La persona titular del Departamento de Capacitación, Educación y Formación Integral, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y desarrollar el programa anual de trabajo del departamento;
- II. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación del personal del Instituto, privilegiando un enfoque de los derechos humanos de las mujeres y de igualdad de género;
- III. Elaborar el programa anual de capacitación interna alineado con el diagnóstico de necesidades de capacitación;
- IV. Elaborar un programa anual de capacitación externa en igualdad de género dirigido a dependencias de gobierno, instituciones educativas, sociedad civil y organismos no gubernamentales;
- V. Diseñar la estrategia, la metodología, los materiales y los recursos necesarios para la realización del programa de capacitación interno y externo;
- VI. Coordinar y ejecutar el programa anual de capacitación interno y externo;
- VII. Realizar acciones de coordinación interinstitucional con los enlaces de las dependencias del Gobierno del Estado para dar capacitación en materia de igualdad de género, empoderamiento de las mujeres y eliminación de la violencia de género;
- VIII. Llevar un registro estadístico de las acciones de capacitación y formación realizadas con datos desagregados por sexo; y
- IX. Las demás que le instruyan la Junta, la Dirección de Capacitación, Educación y Formación Integral y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 54.

La Dirección de Vinculación contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Departamento de Instancias Municipales;
- b) Departamento de Proyectos; y
- c) Departamento de INMUJERES Federal e Institucional.

Artículo 55.

Además de las señaladas en el artículo 42 del presente Estatuto, la persona titular de la Dirección de Vinculación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acceder y dar seguimiento a los programas del Instituto Nacional de las Mujeres y demás programas federales que apoyen en la ejecución de los objetivos y finalidades del Instituto;
- II. Participar en las convocatorias para acceder a programas federales;
- III. Elaborar los proyectos federales en conjunto con las demás direcciones del Instituto, a fin de dar cumplimiento a los objetivos del Instituto;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para la firma de convenios de colaboración con distintas instancias municipales, estatales y federales;
- V. Solicitar propuestas técnicas a consultores, instituciones o personas que podrán ser proveedores de los servicios que se ajusten al cumplimiento de las metas de los proyectos obtenidos mediante recursos federales;
- VI. Vincular los programas y las estrategias de fortalecimiento de las mujeres con las 43 instancias municipales;
- VII. Realizar la solicitud de cotizaciones a los posibles proveedores de los servicios requeridos;

- VIII. Elaborar los informes mensual, trimestral y anual respectivamente, sobre las actividades de las áreas bajo su adscripción;
- IX. Vincular al Instituto con las asociaciones y organismos de la sociedad civil, con el objeto de trabajar en coordinación, para fortalecer y promover acciones conjuntas;
- X. Trabajar en los diversos municipios del Estado, a través de Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en Entidades Federativas (PAIMEF) centros de desarrollo municipal y en vinculación con los Institutos Municipales, creando estrategias de gestión para la vinculación a programas o proyectos municipales, estatales o federales, con el objetivo de beneficiar a las mujeres de la Entidad;
- XI. Ingresar a la Dirección Administrativa, la papelería requerida, a fin de iniciar el proceso en materia de adquisiciones y prestación de servicios, acorde a la normatividad vigente, para la contratación de consultoras, instituciones y/o profesionistas;
- XII. Dar seguimiento a la contratación de consultoras, instituciones y/o profesionistas, para que se otorguen los servicios necesarios para la ejecución de los proyectos o programas federales;
- XIII. Elaborar la documentación requerida para la realización de pagos a proveedores y profesionistas;
- XIV. Administrar en coordinación con la Dirección Administrativa los recursos financieros federales con el fin de lograr los objetivos y metas institucionales, así como rendir informes a la Dirección;
- XV. Realizar ante los organismos de los sectores público y privado, las gestiones necesarias para la realización de los eventos para el cumplimiento de las metas de los proyectos y programas del Instituto; y
- XVI. Las demás que le instruyan la Junta, la Dirección y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56.

La persona titular del Departamento de Instancias Municipales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y desarrollar el programa anual de trabajo del departamento;
- II. Establecer vínculos con dependencias del gobierno estatal que desarrollen programas de igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres para ofrecer la atención psicológica y asesoría jurídica que brinda el personal del Departamento de Atención a las Mujeres de este Instituto;
- III. Coordinar acciones de colaboración interinstitucional con dependencias de los 43 municipios que trabajen con mujeres en situación de violencia incluyendo las instancias municipales de las mujeres;
- IV. Realizar las actividades de gestión y logística necesarias para facilitar el desarrollo de conferencias, cursos de capacitación, conversatorios o debates que se realicen con recursos provenientes de los programas estatales y federales para la eliminación de la violencia contra las mujeres y fomentar su empoderamiento y participación en todos los ámbitos de la vida pública;
- V. Proporcionar material de difusión al Departamento de Comunicación e Imagen sobre convocatorias ciudadanas, foros de consulta o encuestas para fomentar la participación de las mujeres en el combate a la violencia de género;
- VI. Colaborar con Instancias de la mujer municipales, asociaciones de sociedad civil y dependencias de los tres órdenes de gobierno en las actividades y campañas para prevenir atender y eliminar la violencia contra las mujeres; y
- VII. Las demás que le instruyan la Junta, la Dirección de Vinculación y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57.

La persona titular del Departamento de Proyectos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y desarrollar el programa anual de trabajo del departamento;
- II. Registrar ante el Instituto Nacional de Desarrollo Social los proyectos del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en Entidades Federativas (PAIMEF);
- III. Realizar convenios de colaboración para ejercer los recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en Entidades Federativas (PAIMEF);
- IV. Elaborar, coordinar y dar seguimiento al programa anual para realizar actividades con recursos provenientes del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en Entidades Federativas (PAIMEF);
- V. Controlar la operación de los recursos etiquetados del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en Entidades Federativas (PAIMEF);
- VI. Gestionar la contratación de personas físicas y morales que desarrollarán las metas establecidas en el Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en Entidades Federativas (PAIMEF);

- VII. Llevar el control de avances y elaboración de informes parciales del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en Entidades Federativas (PAIMEF) para atender el monitoreo, seguimiento y evaluación del mismo;
- VIII. Recopilar las evidencias de las acciones realizadas con recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en Entidades Federativas (PAIMEF) y presentarlas ante el Instituto Nacional para el Desarrollo Social en concordancia con las reglas de operación del programa, integrando toda la información cualitativa y cuantitativa para el cierre y conclusión del mismo.
- IX. Elaborar la información estadística y financiera que requieran los organismos auditores del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en Entidades Federativas (PAIMEF); y
- X. Las demás atribuciones que le instruyan la Junta, la Dirección de Vinculación y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58.

La persona titular del Departamento de INMUJERES Federal e Institucional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y desarrollar el programa anual de trabajo del departamento;
- II. Atender convocatorias y realizar las gestiones necesarias para acceder a los recursos federales del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género y los demás programas que emanen del Instituto Nacional de las Mujeres;
- III. Colaborar y apoyar a las instancias municipales de las mujeres para gestionar la transferencia de recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género;
- IV. Facilitar el proceso de contratación de profesionistas externos y consultorías para realizar los proyectos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género;
- V. Elaborar y coordinar el programa de trabajo y actividades a realizar con los recursos provenientes del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género;
- VI. Controlar la operación de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género y los demás programas del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en los cuales haya sido beneficiado el Instituto;
- VII. Elaborar los informes parciales y finales de los proyectos registrados en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género;
- VIII. Presentar los documentos meta y las evidencias de las actividades realizadas con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género con apego a las reglas de operación del mismo; y
- IX. Las demás atribuciones que le instruyan la Junta, la Dirección de Vinculación y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 59.

La Dirección Jurídica y de Atención contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Departamento de Atención a las Mujeres; y
- b) Departamento de Igualdad de Género.

Artículo 60.

Además de las señaladas en el artículo 42 del presente Estatuto, la persona titular de la Dirección Jurídica y de Atención, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto mediante poder general para pleitos y cobranzas, que en términos del artículo 45 de la Ley, autorice la Junta a propuesta de la persona Titular de la Dirección, para actuar en los procedimientos jurisdiccionales, laborales y administrativos;
- II. Asesorar a la Dirección en la integración y seguimiento de los actos de carácter jurídico en los que intervenga como titular del Instituto;
- III. Coadyuvar con la Dirección en las controversias y trámites administrativos o jurídicos;
- IV. Elaborar las propuestas de iniciativa de ley en relación con el ámbito de competencia del Instituto;
- V. Elaborar y revisar los acuerdos, contratos, convenios con la federación, entidades federativas, municipios y organismos de los sectores público, privado y social;
- VI. Observar la normatividad, vigilar su cumplimiento, en lo que respecta a materia laboral y de adquisiciones, control patrimonial, salubridad, arrendamiento y prestación de servicios del Instituto, en coordinación con la Dirección Administrativa;
- VII. Coadyuvar con la Dirección en la formulación y promoción de propuestas de ley, relativas a programas derivados de las políticas sociales dirigidas a las mujeres;

- VIII. Orientar, asesorar y, en su caso, representar a las personas titulares de derecho de los servicios del Instituto en los asuntos jurídicos que requieran apoyo, asesoría o representación, así como encauzarlas, acorde a sus necesidades;
- IX. Supervisar y coordinar la actividad que realiza el personal de los departamentos y programas a su cargo, relacionados con los servicios de atención a las mujeres en situación de violencia;
- X. Atender y dar seguimiento a los casos de las personas, en especial de las mujeres que solicitan los servicios de asesoría jurídica y psicología del Instituto;
- XI. Llevar los servicios que se prestan en los departamentos a su cargo a los municipios, previa calendarización y concertación con las instancias involucradas, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Programas, la Dirección de Capacitación, Educación y Formación Integral y la Dirección de Vinculación;
- XII. Integrar los expedientes que con motivo de los servicios otorgados a las mujeres se deban crear;
- XIII. Canalizar según los casos detectados en los estudios, a las diferentes áreas dependientes de la Dirección a su cargo, o a otras instituciones;
- XIV. Realizar contacto telefónico o personal con las encargadas de las áreas a que se hayan canalizado a las mujeres para el seguimiento de su caso;
- XV. Compilar el acervo jurídico relativo al área de su competencia y, en su caso, comunicarlo a las otras unidades administrativas del Instituto que deban conocer de nuevas disposiciones legales;
- XVI. Coordinar las acciones del Instituto en materia de transversalidad de la perspectiva de género, cumpliendo con las metas plasmadas en los programas de trabajo y acuerdos de los sistemas estatales y observatorios a los que pertenece el Instituto;
- XVII. Presentar a la Dirección Administrativa las propuestas de mejora regulatoria en lo correspondiente a los servicios jurídicos, psicológicos de trabajo social y lo establecido en la fracción IV de este artículo;
- XVIII. Supervisar y coordinar la actividad concerniente a transparencia y acceso a la información del Instituto; y
- XIX. Las demás que le instruyan la Junta, la Dirección y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61.

La persona titular del Departamento de Atención a las Mujeres, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y desarrollar el programa anual de trabajo del departamento;
- II. Coordinar y vigilar que la atención a mujeres que ofrecen los centros regionales del Instituto se realice como lo establece el Modelo de Atención solicitando informes y realizando visitas presenciales de manera periódica;
- III. Elaborar informes de la población atendida y beneficiada con los programas del Instituto;
- IV. Facilitar la operación de los centros regionales solicitando los recursos para su operación;
- V. Establecer enlaces con dependencias que ofrecen refugio a mujeres víctimas de violencia en situación de riesgo;
- VI. Coordinar y vigilar la atención a mujeres que acudan al Instituto a solicitar atención psicológica o asesoría legal; y
- VII. Las demás atribuciones que le instruyan la Junta, la Dirección Jurídica y de Atención y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62.

La persona titular del Departamento de Igualdad de Género, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y desarrollar el programa anual de trabajo del departamento;
- II. Colaborar en el establecimiento de las metas para el desarrollo de la transversalidad de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Colaborar en el seguimiento de los programas y metas establecidos transversalmente en las dependencias;
- IV. Participar en el diseño de iniciativas de Ley y propuestas de reforma a leyes para la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- V. Participar en la elaboración de contratos, convenios de colaboración y acuerdos con organismos públicos y privados para la realización de programas y proyectos en beneficio de las mujeres;
- VI. Coordinar la realización de las sesiones del SIMH y el SIPASE;
- VII. Participar en la resolución de controversias y trámites jurídicos y administrativos del Instituto;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes comunicando al personal las actualizaciones y reformas; y

IX. Las demás atribuciones que le instruyan la Junta, la Dirección Jurídica y de Atención y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63.

Quienes integran los órganos del Instituto y las personas al servicio público adscritas al mismo, durante su gestión estarán impedidos para participar en certamen o concurso convocado por el mismo.

TÍTULO CUARTO

**CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN LABORAL**

Artículo 64.

En las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadoras y trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y las demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LAS SUPLENCIAS Y LICENCIAS**

Artículo 65.

En sus ausencias temporales, la persona Titular de la Dirección será sustituida por la persona titular de la Dirección Jurídica y de Atención del Instituto.

Artículo 66.

En sus ausencias temporales, acorde a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Noveno del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, la persona titular de la Dirección Administrativa, será sustituida por la persona titular del Departamento de Administración de Recursos Humanos y Materiales.

Artículo 67.

En sus ausencias temporales, la persona titular de la Dirección de Planeación y Control de Programas, será sustituida por la persona titular del Departamento de Programas.

Artículo 68.

En sus ausencias temporales, acorde a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Noveno del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, la persona titular de la Dirección de Capacitación, Educación y Formación Integral, será sustituida por la persona titular del Departamento de Capacitación, Educación y Formación Integral.

Artículo 69.

En sus ausencias temporales, acorde a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Noveno del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, la persona titular de la Dirección de Vinculación, será sustituida por la persona titular del Departamento de Instancias Municipales.

Artículo 70.

En sus ausencias temporales, acorde a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Noveno del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, la persona titular de la Dirección Jurídica y de Atención, será sustituida por la persona titular del Departamento de Igualdad de Género.

Artículo 71.

En caso de ausencias definitivas en cualquiera de las Direcciones que componen al Instituto, el cargo será ocupado de manera temporal, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, hasta que se designe a la persona titular correspondiente.

Artículo 72.

Las licencias temporales de las personas al servicio público adscritos al Instituto, se sujetarán a lo que dispone el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.

**CAPÍTULO III
DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO**

Artículo 73.

El presente ordenamiento podrá ser reformado o adicionado por la Junta, en la sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 108 de fecha 5 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Estatuto Orgánico del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Los reglamentos y demás disposiciones normativas del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, deberán de emitirse conforme al presente Estatuto Orgánico del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Estatuto Orgánico del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO SEXTO. En un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, la Junta de Gobierno del Instituto deberá expedir la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.- RÓMULO GARZA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XXVII y XLVIII, 93, párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 3; 2, numeral 1; 3; 10, numerales 1 y 2; 11, numeral 1; 23, numeral 1, fracciones II y X; 33, fracción XVIII; y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con el objeto de contar con un órgano rector de la política deportiva y fomentar el deporte en el Estado, mediante Decreto Gubernamental se creó el Instituto Tamaulipeco del Deporte, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 1, en fecha 2 de enero de 2011; y que fuera modificado mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 133 de fecha 8 de noviembre de 2016, cambiando su denominación a Instituto del Deporte de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que la finalidad de dicha medida fue consolidar a los organismos establecidos con objetivos similares y carácter convergente, en una sola entidad paraestatal que aglutine la responsabilidad inherente al deporte en el ámbito público estatal, por lo que se establece al Instituto del Deporte de Tamaulipas como el órgano rector encargado del diseño, desarrollo, impulso, ejecución y evaluación de la política deportiva del Estado.

TERCERO. Que el objetivo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022, en materia de deporte, es promover la cultura del deporte competitivo, de alto rendimiento, de esparcimiento y de carácter popular, mediante estrategias que estimulen la participación comunitaria y favorezcan la rehabilitación y reinserción social.

CUARTO. Que el 20 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina No. 101, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina la Estructura Orgánica del Instituto del Deporte de Tamaulipas, estableciendo en su artículo cuarto transitorio que dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, la persona titular del Instituto del Deporte de Tamaulipas, presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Estatuto Orgánico del organismo. Lo anterior, hace necesario la expedición del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de Tamaulipas en el que se establezcan las atribuciones específicas de las unidades administrativas que lo integran.

QUINTO. Que el artículo 14, numeral 2 del Decreto Gubernamental que modifica el diverso de fecha 8 de noviembre de dos mil dieciséis mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tamaulipeco del Deporte" publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 66 de fecha 1° de junio de 2017, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 04, de fecha 12 de enero de 2021, establece que conforme a la autorización de la estructura administrativa, el Director General propondrá al Ejecutivo del Estado la expedición del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de Tamaulipas, en el cual se establecerán las atribuciones específicas de las unidades administrativas que lo integran.

SEXTO. Que el artículo 19, fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, precisa que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán la facultad y obligación indelegable de aprobar y autorizar el Estatuto Orgánico y los manuales administrativos de la entidad.

SÉPTIMO. Que en ese sentido, en el punto XV del orden del día del acta de la 4ª sesión ordinaria de la Junta Directiva, celebrada en fecha 8 de diciembre de 2020 se aprobó el presente Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de Tamaulipas.

OCTAVO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos internos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico es un instrumento jurídico de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento del Instituto, con fundamento en la Ley que lo rige y su Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Instituto Tamaulipeco del Deporte y sus modificaciones, así como determinar las atribuciones específicas de las Unidades Administrativas que lo integran.

Cuando en este Estatuto se utilice el género femenino o masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto a la mujer como al hombre, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 2.- El Instituto es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Instituto Tamaulipeco del Deporte y sus modificaciones, y tiene por objeto fungir como órgano rector de la política deportiva y fomentar el deporte y la educación física en el Estado, conforme a lo establecido en los artículos 2, numeral 1 del Decreto de Creación, y 9, numeral 1 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tiene a su cargo la coordinación de actividades deportivas con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, y con los sectores social y privado; así como el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Instituto Tamaulipeco del Deporte y sus modificaciones, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. **Atleta de Alto Rendimiento:** La persona deportista con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, pertenecientes a preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional;
- II. **Comisario:** La persona titular del órgano interno de control del Instituto del Deporte de Tamaulipas;
- III. **CONADE:** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- IV. **Consejo:** El Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto del Deporte de Tamaulipas;
- V. **Decreto de Creación:** El Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Instituto Tamaulipeco del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 1, de fecha 2 de enero del 2011, y sus subsecuentes reformas, así como la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 04, de fecha 12 de enero de 2021;
- VI. **Dirección General:** La Dirección General del Instituto del Deporte de Tamaulipas;
- VII. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de Tamaulipas;
- VIII. **Instituto:** El Instituto del Deporte de Tamaulipas;
- IX. **Junta Directiva:** La Junta Directiva del Instituto del Deporte de Tamaulipas;
- X. **Ley:** La Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas;
- XI. **Persona Consejera:** La ciudadana o el ciudadano integrante del Consejo Consultivo, Ciudadano del Instituto del Deporte de Tamaulipas;
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

XIII. Talento Deportivo: La persona atleta con aptitudes por encima del promedio que acepta someterse a programas de entrenamiento con personas entrenadoras especializadas para desarrollar su capacidad deportiva; y

XIV. Unidades Administrativas: Las unidades administrativas que integran la Estructura del Instituto del Deporte de Tamaulipas que se mencionan en el artículo 45 del presente Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de Tamaulipas.

ARTÍCULO 5.- Además de lo previsto en el presente Estatuto, el Instituto podrá contar con un manual de organización en el que se precisen las áreas que lo integran y sus funciones, así como con los manuales administrativos y toda disposición interior para su funcionamiento.

ARTÍCULO 6.- Las Unidades Administrativas del Instituto estarán integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la normatividad vigente y a la suficiencia presupuestal respectiva.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7.- El patrimonio del Instituto se constituirá como lo establece el artículo 4 de su Decreto de Creación.

ARTÍCULO 8.- Los egresos del Instituto, tanto de servicios personales, operación, conservación y mantenimiento, se cubrirán con los recursos presupuestales que previamente se formulen y sometan a la aprobación de la Junta Directiva, de los presupuestos para cada ejercicio fiscal, y deberán ser presentados ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 9.- Los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en ningún caso se podrá constituir ningún tipo de gravamen sobre los mismos.

ARTÍCULO 10.- Los bienes y servicios deportivos que se produzcan o se generen con motivo de las actividades que promueva o coordine el Instituto, se comercializarán con base en lo establecido en el artículo 15 del Decreto de Creación.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 11.- Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Creación, sin demérito de lo establecido en el artículo 12 de la Ley, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incorporar a la práctica deportiva y la educación física a niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad;
- II. Impulsar, manejar y administrar todas las unidades, parques y campos deportivos estatales;
- III. Regular y coordinar el deporte organizado del Estado y su participación en competencias estatales y nacionales;
- IV. Fomentar e impulsar la práctica del deporte y la educación física con fines recreativos competitivos y de salud; y
- V. Las demás que le señale la Junta Directiva, así como las que deriven del Decreto de Creación y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Instituto ejercerá las atribuciones consignadas en la Ley y demás ordenamientos aplicables, a través de los órganos y estructura administrativa que lo integran, en los términos dispuestos en el presente Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 13.- Para el desempeño de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta Directiva, órgano de gobierno;
- II. La Dirección General, órgano de dirección administrativa;
- III. El Consejo, órgano de participación social; y
- IV. El Comisario, órgano interno de control.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva es un órgano colegiado que constituye la máxima autoridad del Instituto, y sus resoluciones serán cumplidas por la Dirección General o por la persona que la propia Junta Directiva designe; y se integrará por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Bienestar, quien la presidirá;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Secretaría de Educación; y
- V. Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General actuará como Secretaría Técnica de la Junta Directiva y podrá intervenir en las sesiones con voz, pero sin voto, como lo señala el artículo 6, numeral 3 del Decreto de Creación.

ARTÍCULO 16.- Las personas integrantes de la Junta Directiva nombrarán un suplente, en la forma y términos previstos en el artículo 6, numeral 2 del Decreto de Creación, cuya función consistirá en sustituir las ausencias de la persona titular con voz y voto, en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, previa notificación por escrito, a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva, de acuerdo con el tema o asunto a tratar en su agenda, podrá invitar a personas servidoras públicas que sean convocadas para ello por determinación de la persona titular de la Secretaría, así como a personas representantes de instituciones públicas federales o municipales, o de instituciones privadas y particulares que sean invitadas a participar, quienes sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones de la Junta Directiva se realizarán atendiendo a las formalidades establecidas en los artículos 6, numerales 6 y 7, y 8, numeral 1 del Decreto de Creación.

ARTÍCULO 19.- En las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, se estará a lo previsto en el artículo 6, numeral 7 del Decreto de Creación.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria deberá señalar lugar y fecha de la celebración de la sesión y el respectivo orden del día al que deberán sujetarse los trabajos, el que versará sobre los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- IV. Asuntos para los que fue convocada la Junta Directiva;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 21.- Para la celebración de la sesión ordinaria en primera convocatoria, el quórum legal se constituirá con la mitad más uno por lo menos, de las personas integrantes de la Junta Directiva. Si la sesión no pudiera celebrarse el día y hora señalados para la reunión, se podrá hacer segunda convocatoria, con la expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de personas integrantes.

Se convocará también, en su caso, a sesión extraordinaria, cuando la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva así lo determine por la importancia del asunto a tratar, cuya convocatoria lo referirá de manera exclusiva.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento del objeto del Instituto, la Junta Directiva además de las establecidas en el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, el programa institucional del deporte;
- II. Proponer a la Secretaría, para su autorización, la estructura orgánica del Instituto, con base en las necesidades del servicio y de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales;
- III. Aprobar o modificar, en su caso, los proyectos relativos al plan de actividades y a los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;
- IV. Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros dictaminados y el informe anual sobre los planes y programas de actividades que presente la persona titular de la Dirección General;
- V. Establecer las políticas, normas y criterios de organización y operación del Instituto, así como los precios de los servicios que preste, con excepción de aquellos que disponga la Secretaría;
- VI. Proponer a la Secretaría, el Estatuto y aprobar los manuales administrativos del mismo, así como toda disposición interior sobre su funcionamiento; y
- VII. Las que se deriven del Decreto de Creación y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- La persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar por escrito a quienes integran la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Supervisar la elaboración del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva, y someter a la consideración del Pleno de la misma, los asuntos que considere;
- IV. Declarar resueltos los asuntos, con base en la votación emitida, si así resulta del sentido de la misma;

- V. Suscribir las actas que se levanten derivadas de las sesiones;
- VI. Vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados en las sesiones; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Técnica de la Junta Directiva y sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el artículo 10, numeral 2 del Decreto de Creación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva, el orden del día de cada sesión y junto con la convocatoria, remitirla a las personas integrantes de la propia Junta;
- II. Elaborar por instrucciones de la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva, el calendario de sesiones para someterlo a consideración de la propia Junta Directiva;
- III. Tomar la votación de las personas integrantes presentes de la Junta Directiva, en la sesión;
- IV. Levantar las actas de cada sesión de la Junta Directiva;
- V. Precisar los acuerdos y el sentido de la votación, así como dar seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva; y
- VI. Las demás que le confieran la persona titular de la Presidencia de la Junta, el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- Las personas integrantes de la Junta Directiva, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Desempeñar las comisiones que le sean asignadas por la Junta Directiva;
- II. Asistir a la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva en la vigilancia de que los acuerdos tomados por ésta se cumplan;
- III. Integrar los grupos de trabajo que se acuerden en la Junta Directiva para llevar a cabo tareas específicas;
- IV. Suscribir las actas que se levanten, derivadas de las sesiones; y
- V. Las demás que les confieran el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 26.- La representación y resolución de los asuntos del Instituto corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quién podrá delegar sus facultades a las personas titulares de las Unidades Administrativas a su cargo, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 27.- La Dirección General para dar cumplimiento al objeto del Instituto y sin perjuicio de las atribuciones establecidas en los artículos 10, numeral 2 del Decreto de Creación y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- II. Solventar las dudas que se presenten en la interpretación o aplicación de este Estatuto, así como los asuntos no previstos en el mismo;
- III. Contribuir al fortalecimiento de las acciones de coordinación interinstitucional que desarrolle el Instituto con las diferentes dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Fungir como enlace y representante ante la CONADE y las correspondientes instancias del deporte en las entidades federativas;
- V. Coordinar, conocer y aprobar las acciones y proyectos que realicen las diferentes Unidades Administrativas del Instituto;
- VI. Recibir y autorizar las propuestas por las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran el Instituto, para el ingreso, licencia, promociones o rescisión de la relación de trabajo, del personal que labore en el Instituto;
- VII. Atender y dar seguimiento a las comunicaciones oficiales que recepcione el Instituto, así como a los escritos privados; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legalmente aplicables, así como las que le delegue la Junta Directiva y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

ARTÍCULO 28.- El Consejo es un órgano de consulta y apoyo a la persona titular de la Dirección General, en los términos establecidos en el artículo 13, numeral 1 del Decreto de Creación.

ARTÍCULO 29.- El cargo de Persona Consejera del Instituto es honorífico y por colaboración, por lo que no recibirá remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 30.- Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 13, numeral 1 del Decreto de Creación, el Consejo estará conformado de la siguiente forma:

- I. Una Persona Consejera Presidente; que será la persona titular de la Dirección General; y
- II. En un número no mayor de cinco personas, personalidades distinguidas del deporte de Tamaulipas, quienes serán designadas por las organizaciones y asociaciones que proponga la Dirección General y determine la Junta Directiva, de acuerdo a su trayectoria en labores afines al objeto del Instituto, para cubrir lo señalado en el artículo 13, numeral 2, fracción II del Decreto de Creación.

ARTÍCULO 31.- Las personas integrantes del Consejo durarán tres años en su ejercicio.

ARTÍCULO 32.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo establecidas en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto de Creación, el Consejo realizará las acciones siguientes:

- I. Proporcionar información y emitir opiniones en materia de cultura física y deporte;
- II. Atender los acuerdos de la Junta Directiva, que se sean de su competencia;
- III. Promover actividades de colaboración ciudadana en materia de cultura física y deporte;
- IV. Conocer y opinar sobre los programas gubernamentales en materia cultura física y deporte; y
- V. Las demás que le confieran la Junta Directiva, el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33.- Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 13, numeral 1 del Decreto de Creación, la Persona Consejera Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Consejo y presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir los debates en las sesiones del Consejo, así como someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- IV. Presentar al Consejo el proyecto de programa anual de actividades;
- V. Presentar al Consejo un informe anual de actividades;
- VI. Suscribir las actas que se levanten, derivadas de las sesiones; y
- VII. Las demás que le confieran la Junta Directiva, el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 34.- Las personas integrantes del Consejo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Desempeñar las comisiones que le sean asignadas por el Consejo;
- II. Asistir a la persona titular de la Presidencia del Consejo en la vigilancia de que los acuerdos tomados por ésta se cumplan;
- III. Integrar los grupos de trabajo que se acuerden en el Consejo para llevar a cabo tareas específicas;
- IV. Suscribir las actas que se levanten, derivadas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran la Junta Directiva, el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- El Consejo sesionará de manera ordinaria en forma cuatrimestral, mediante convocatoria de la Presidencia y, de manera extraordinaria, cuando éste así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 36.- Para celebrar las sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno del total de las Personas Consejeras.

ARTÍCULO 37.- Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se celebrará con quienes estén presentes, siempre y cuando asista la persona titular de la Presidencia del Consejo y los acuerdos tomados en estas sesiones tendrán valor pleno.

ARTÍCULO 38.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de las Personas Consejeras presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 39.- La persona titular de la Presidencia del Consejo convocará a sesiones ordinarias cinco días hábiles previos a la fecha de su celebración, y en el caso de las extraordinarias, dos días hábiles previos a su celebración.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones del Consejo podrán realizarse en forma presencial o por medio de videoconferencia, a través del medio que determine la Presidencia.

ARTÍCULO 41.- La convocatoria que se remita a las Personas Consejeras para la celebración de sus sesiones deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Remitente;
- II. Destinario;
- III. Fundamentación;

- IV. Texto descriptivo;
- V. Lugar (describir domicilio o liga para acceso a videoconferencia, en su caso), fecha y hora programada para su realización;
- VI. Orden del Día; y
- VII. Documentación inherente a los asuntos previstos en el orden del día.

ARTÍCULO 42.- De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán cuando menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Firma de las Personas Consejeras que asistieron a la sesión.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 43.- El órgano de vigilancia, encargado del control y vigilancia del Instituto estará a cargo del Comisario, quien para el ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 12 del Decreto de Creación, 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, realizará las acciones siguientes:

- I. Vigilar que el manejo de los recursos públicos asignados al organismo se realice conforme al orden jurídico y las buenas prácticas administrativas;
- II. Solicitar a las Unidades Administrativas del Instituto, la documentación e información que requiera para el desempeño de sus atribuciones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto;
- IV. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables del Instituto;
- VI. Elaborar los informes mensuales y el anual sobre las actividades de su competencia;
- VII. Ejercer las facultades que le sean asignadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, así como por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por la persona titular de la Contraloría Gubernamental y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 44.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto cuenta con la estructura orgánica siguiente:

1. Dirección General del Instituto del Deporte de Tamaulipas.

2. Dirección de Desarrollo del Deporte.

- 2.1. Departamento de Deporte para Todos.
- 2.2. Departamento de Activación Física.
- 2.3. Departamento de Organización Deportiva.
- 2.4. Departamento de Instructores Deportivos.

3. Dirección de Alto Rendimiento.

- 3.1. Departamento de Deporte Federado y Olimpiadas.
- 3.2. Departamento de Deporte Asociado.
- 3.3. Departamento de Talento Deportivo y Becas.
- 3.4. Departamento de Metodología Deportiva.
- 3.5. Departamento de Medicina Deportiva.

4. Dirección Administrativa.

- 4.1. Departamento de Finanzas.
- 4.2. Departamento de Contabilidad.

- 4.3. Departamento de Recursos Humanos.
- 4.4. Departamento de Servicios Generales.
- 4.5. Departamento de Informática.
- 5. Secretaría Técnica.**
 - 5.1. Departamento de Planeación.
 - 5.2. Departamento de Vinculación.
 - 5.3. Departamento de Infraestructura.
- 6. Coordinación de Unidades Deportivas.**
- 7. Unidad Deportiva Polideportivo.**
- 8. Centro de Alto Rendimiento Matamoros.**
- 9. Unidad Deportiva Adolfo Ruíz Cortines.**
- 10. Unidad Deportiva Villa Tamatán.**
- 11. Unidad Deportiva Revolución Verde.**
- 12. Unidad Deportiva Siglo XXI.**
- 13. Unidad Deportiva Norponiente.**
- 14. Unidad Deportiva Altamira.**
- 15. Departamento Jurídico y Unidad de Transparencia.**
- 16. Departamento de Eventos Especiales.**
- 17. Departamento de Comunicación Social.**
- 18. Secretaría Particular.**

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES A LAS DIRECCIONES Y SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 45.- Las personas titulares de las Direcciones y la Secretaría Técnica tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Auxiliar a la persona titular de la Dirección General dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Formular los informes, acuerdos y demás documentos que le sean solicitados por la persona titular de la Dirección General;
- IV. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo e informarle oportunamente sobre su desarrollo;
- V. Representar a la persona titular de la Dirección General en los eventos o comisiones que le sean encomendados;
- VI. Someter a la aprobación de la persona titular de la Dirección General, los estudios y proyectos que elabore la Unidad Administrativa a su cargo;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquéllos que les correspondan por delegación de facultades o suplencia;
- VIII. Emitir opinión respecto a convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos, cuando impliquen aspectos de su competencia;
- IX. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos relativos al ámbito de su competencia, y someterlos a consideración de la persona titular de la Dirección General;
- X. Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas del Instituto, proporcionando, en forma expedita, la información, datos y cooperación técnica que le soliciten;
- XI. Apoyar las medidas de mejoramiento y desconcentración administrativa y, en su caso, proponer a la persona titular de la Dirección General, la delegación de facultades a las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas al Instituto;
- XII. Vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales de los asuntos que les correspondan;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General el ingreso, promoción o, en su caso, remoción del personal a su cargo;
- XIV. Auxiliar a la persona titular de la Dirección General, facilitándole la información que le requieran otras dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos;

- XV. Participar en el levantamiento de actas de investigación administrativa, conforme a lo previsto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos aplicables;
- XVI. Proporcionar información al Departamento Jurídico y Unidad de Transparencia, en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y
- XVII. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DEPORTE

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Desarrollo del Deporte tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades administrativas:

- I. Departamento de Deporte para Todos;
- II. Departamento de Activación Física;
- III. Departamento de Organización Deportiva; y
- IV. Departamento de Instructores Deportivos.

ARTÍCULO 47.- Además de las mencionadas en el artículo 45 del presente Estatuto, la persona titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la práctica del deporte social en el Estado;
- II. Fomentar el acceso a la práctica del deporte para la población en general;
- III. Diseñar programas que promuevan y difundan el desarrollo de las habilidades físicas de la ciudadanía y el fomento de hábitos positivos de cultura física en la población;
- IV. Programar eventos especiales en los que intervenga el Instituto y se promueva la práctica masiva de la actividad física y el deporte;
- V. Diseñar e instrumentar los planes y programas específicos que fomenten la incorporación de los sectores de la población a la práctica deportiva;
- VI. Promover y apoyar la práctica del deporte recreativo a niveles municipal y estatal;
- VII. Instrumentar los programas que promueve la CONADE, en materia de deporte popular, estudiantil y federado, en los municipios del Estado;
- VIII. Incentivar la realización de competencias, torneos y eventos deportivos en el Estado;
- IX. Coordinar con otras dependencias de las administraciones públicas estatal y municipal, la instrumentación y difusión de programas institucionales de activación física;
- X. Promover el intercambio y la participación del Instituto con organismos nacionales e internacionales que contribuyan al fortalecimiento de la cultura e imagen deportiva del Estado;
- XI. Ejecutar, con base a los anexos técnicos y recursos económicos otorgados por la CONADE, la operación de los programas que se elaboren conjuntamente;
- XII. Instrumentar los programas presupuestales que tenga a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de deporte; y
- XIII. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 48.- La persona titular del Departamento de Deporte para Todos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte;
- II. Diseñar programas que incluyan a todos los sectores de la sociedad para impulsar la práctica del deporte;
- III. Promover la participación del estudiantado de los tres niveles educativos en torneos deportivos y juegos nacionales;
- IV. Diseñar e instrumentar proyectos para impulsar la práctica del deporte adaptado;
- V. Formular proyectos para fomentar el deporte entre la población de la tercera edad;
- VI. Coordinar con las instancias deportivas correspondientes el impulso a la práctica del deporte social;
- VII. Promover la vinculación con el deporte federado;
- VIII. Fomentar la participación del estudiantado en la práctica deportiva como parte de su formación integral;
- IX. Canalizar a personas con discapacidad para la aplicación de pruebas de valorización física;
- X. Preservar la práctica de los juegos y deportes tradicionales en las distintas regiones del Estado;

- XI. Instrumentar los programas que promueve la CONADE, en materia de deporte popular, estudiantil y federado, en los municipios del Estado; y
- XII. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 49.- La persona titular del Departamento de Activación Física tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte;
- II. Diseñar e implementar proyectos de activación física escolar, en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- III. Diseñar proyectos que promuevan y difundan el desarrollo de las habilidades físicas de la ciudadanía y el fomento de hábitos positivos de cultura física en la población;
- IV. Impulsar y supervisar la debida aplicación y seguimiento de los programas nacionales de activación física;
- V. Coordinar con otras dependencias de las administraciones públicas estatal y municipal, la instrumentación y difusión de programas institucionales de activación física;
- VI. Promover la activación física en centros de trabajo del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y
- VII. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 50.- La persona titular del Departamento de Organización Deportiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte;
- II. Organizar y coordinar los eventos deportivos programados por la Dirección de Desarrollo del Deporte y los que indique la persona titular de la Dirección General, para promover la práctica del deporte social;
- III. Recepcionar y dar seguimiento a las solicitudes de apoyo para la realización de eventos deportivos;
- IV. Coordinar con otras instancias la realización de eventos deportivos;
- V. Organizar y coordinar eventos especiales en los que se promueva la práctica masiva de la actividad física y el deporte;
- VI. Impulsar la realización de competencias, torneos y eventos deportivos en el Estado; y
- VII. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 51.- La persona titular del Departamento de Instructores Deportivos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte;
- II. Conformar la base de datos de instructoras e instructores deportivos del Estado, seleccionados con base en un perfil;
- III. Impartir sesiones técnico-deportivas en escuelas primarias que no cuentan con una maestra o un maestro de educación física, mediante una persona instructora asignada por el Instituto;
- IV. Supervisar la actuación de las instructoras y los instructores deportivos en la enseñanza y práctica del deporte social, conforme a la base de datos de registro;
- V. Establecer mecanismos de control para el otorgamiento de becas y estímulos a instructoras e instructores de deporte social en el Estado; y
- VI. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ALTO RENDIMIENTO

ARTÍCULO 52.- La Dirección de Alto Rendimiento tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades administrativas:

- I. Departamento de Deporte Federado y Olimpiadas;
- II. Departamento de Deporte Asociado;
- III. Departamento de Talento Deportivo y Becas;
- IV. Departamento de Metodología Deportiva; y
- V. Departamento de Medicina Deportiva.

ARTÍCULO 53.- Además de las mencionadas en el artículo 45 del presente Estatuto, la persona titular de la Dirección de Alto Rendimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar las normas y procedimientos para la detección de talentos deportivos, y vigilar su cumplimiento por parte de las personas entrenadoras, deportistas y demás personal involucrado;
- II. Supervisar el cumplimiento de los programas de entrenamiento de los deportistas representativos del Estado para favorecer su participación en competencias nacionales e internacionales, de deporte convencional y adaptado, de carácter oficial;
- III. Estructurar la elaboración de programas de capacitación técnico-pedagógica, para la formación de personas entrenadoras actualizadas sobre técnicas deportivas, para la preparación de atletas de alto rendimiento;
- IV. Promover, coordinar e impulsar la realización de cursos, seminarios, clínicas, talleres y conferencias orientadas a personas directoras, entrenadoras, prospectos y deportistas de alto rendimiento, con el fin de elevar su preparación técnico-metodológica;
- V. Promover y participar en la investigación e intercambio de experiencias asociadas al deporte de alto rendimiento, para difundirlas entre la población deportiva, poniendo especial atención en los avances de ciencias aplicadas al deporte;
- VI. Emitir las constancias que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento, con el propósito de que dicho requisito suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;
- VII. Emitir y difundir periódicamente, en coordinación con la Secretaría de Salud, el listado oficial y actualizado de las sustancias y métodos cuyo uso o empleo en las competencias deportivas oficiales se prohíba, así como estipular el tipo de exámenes que han de aplicarse para determinar el uso o consumo de sustancias prohibidas y su procedimiento de aplicación;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, los municipios y las instituciones, así como con las organizaciones de los sectores social y privado, para el establecimiento o utilización de los espacios que puedan ser aprovechados para la formación y el desarrollo de los talentos deportivos;
- IX. Coordinar la participación de la selección estatal en las diversas etapas de competencias del ciclo de olimpiada y paralimpiada nacional;
- X. Instrumentar el Registro Estatal del Deporte;
- XI. Instrumentar los programas presupuestales que tenga a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de deporte;
- XII. Establecer mecanismos de control para la entrega de becas y estímulos a deportistas en el Estado; y
- XIII. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 54.- La persona titular del Departamento de Deporte Federado y Olimpiadas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Dirección de Alto Rendimiento;
- II. Coordinar la participación de la Selección Estatal en las diversas etapas de competencias del ciclo de olimpiada y paralimpiada nacional;
- III. Evaluar la preparación físico-mental de las seleccionadas y los seleccionados estatales;
- IV. Analizar las condiciones de las personas entrenadoras y atletas, previo a una participación deportiva;
- V. Proporcionar asesoría técnica, física y mental, a las personas entrenadoras y atletas de alto rendimiento;
- VI. Promover intercambios deportivos, cursos, concentraciones, clínicas, entre otras, para un mejor desempeño de las personas entrenadoras y atletas de alto rendimiento;
- VII. Llevar registro y control de la estadística de eventos deportivos estatales, nacionales e internacionales en los que participen las personas atletas de alto rendimiento; y
- VIII. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 55.- La persona titular del Departamento de Deporte Asociado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Dirección de Alto Rendimiento;
- II. Brindar asesoría a las asociaciones, escuelas y clubes deportivos, para su legal constitución ante las federaciones deportivas;
- III. Elaborar el calendario anual de actividades del deporte asociado;
- IV. Canalizar los apoyos del Instituto a las asociaciones, escuelas o clubes deportivos;

- V. Integrar y mantener actualizado el registro de asociaciones, escuelas y clubes deportivos del Estado y su programa correspondiente;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal del Deporte;
- VII. Efectuar reuniones con las personas presidentes de las asociaciones, escuelas y clubes, para la evaluación de trabajos, avances y objetivo;
- VIII. Impulsar la realización de las actividades programadas por las asociaciones y escuelas y clubes; y
- IX. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 56.- La persona titular del Departamento de Talento Deportivo y Becas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Dirección de Alto Rendimiento;
- II. Realizar acciones para impulsar y estimular a los talentos en iniciación deportiva;
- III. Elaborar anualmente la propuesta de personas acreedoras a becas y estímulos en el Estado, con base en su rendimiento deportivo del año inmediato anterior;
- IV. Coordinar con asociaciones deportivas y direcciones de deportes municipales, el desarrollo de prospectos y talentos deportivos;
- V. Mantener vinculación con la CONADE, con la finalidad de gestionar recursos para las personas participantes de olimpiada nacional, con base en la normatividad vigente; y
- VI. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 57.- La persona titular del Departamento de Metodología Deportiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Dirección de Alto Rendimiento;
- II. Diseñar planes y programas de visita a las sesiones de entrenamiento de las personas atletas de alto rendimiento;
- III. Realizar chequeos bimestrales de la preparación deportiva;
- IV. Realizar reuniones mensuales de preparación metodológica con las personas entrenadoras de alto rendimiento;
- V. Colaborar con las personas entrenadoras, fisiatras, psicólogas y nutriólogas que participan en la atención de las personas atletas que conforman las reservas estatal y nacional;
- VI. Analizar y aprobar los planes de entrenamiento elaborados por las personas entrenadoras;
- VII. Supervisar la aplicación de controles, evaluaciones y test pedagógicos que se realicen a las personas atletas;
- VIII. Evaluar el desempeño de las personas entrenadoras de alto rendimiento, con base en la aplicación de los criterios metodológicos de cada disciplina deportiva;
- IX. Elaborar y dar cumplimiento a los planes de trabajo técnico-metodológicos anuales y de preparación metodológica;
- X. Impartir de forma sistemática el plan de capacitación a las personas entrenadoras;
- XI. Establecer mecanismos para la elaboración, actualización y control del plan de trabajo técnico metodológico anual, plan de preparación metodológica, plan de trabajo mensual, actas de reuniones metodológicas, actas de asesoramiento a las unidades de entrenamiento, actas de análisis y aprobación de los planes de entrenamiento y programa de actividades fundamentales de los planes de entrenamiento de cada persona entrenadora; y
- XII. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 58.- La persona titular del Departamento de Medicina Deportiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar valoración médica a las personas talentos deportivos y atletas de alto rendimiento y federado;
- II. Atender las lesiones deportivas de las personas atletas de alto rendimiento mediante tratamiento médico, fisioterapias, electroterapias y rehabilitación;
- III. Supervisar y valorar la condición nutricional de las personas talentos deportivos del Estado;
- IV. Proporcionar servicio médico en eventos estatales, nacionales e internacionales en los que participen personas atletas de alto rendimiento de nuestro Estado;
- V. Verificar y evaluar el funcionamiento de las diferentes áreas médicas en los municipios del Estado; y

- VI. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 59.- La Dirección Administrativa tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades administrativas:

- I. Departamento de Finanzas;
- II. Departamento de Contabilidad;
- III. Departamento de Recursos Humanos;
- IV. Departamento de Servicios Generales; y
- V. Departamento de Informática.

ARTÍCULO 60.- Además de las mencionadas en el artículo 45 del presente Estatuto, la persona titular de la Dirección Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Regir la política de administración interna del Instituto;
- II. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto;
- III. Supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos administrativos establecidos, en la ejecución del presupuesto autorizado;
- IV. Vigilar y controlar el ejercicio presupuestal de los recursos provenientes de convenios y acuerdos celebrados con la federación y municipios;
- V. Implementar sistemas adecuados para el registro de movimientos financieros;
- VI. Vigilar que todos movimientos financieros del Instituto se realicen bajo los principios de legalidad, eficiencia y economía;
- VII. Preparar, analizar y consolidar los estados financieros del Instituto; así como presentar la cuenta pública;
- VIII. Implementar los procedimientos necesarios para la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- IX. Administrar las actividades de selección, capacitación y desarrollo del personal del organismo, así como la contratación de los mismos;
- X. Tramitar nombramientos, promociones, licencias y bajas de personas servidoras públicas de confianza, base sindical y extraordinarios, y mantener actualizada la plantilla de personal;
- XI. Otorgar a las personas trabajadoras del Instituto constancias de trabajo cuando sean solicitadas por las mismas para fines administrativos y/o de carácter personal;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo;
- XIII. Ser el conducto para el pago de salarios, compensaciones y demás prestaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas del Instituto;
- XIV. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas del sistema de adquisiciones de bienes y servicios, en los términos de la legislación aplicable;
- XV. Vigilar el cabal cumplimiento de las normas, sistemas, procedimientos y controles administrativos;
- XVI. Coordinar la entrega-recepción de los cambios administrativos de las personas servidoras públicas;
- XVII. Planear y promover la automatización, mediante sistemas computacionales, para contribuir a la modernización integral del Instituto; y
- XVIII. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 61.- La persona titular del Departamento de Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Dirección Administrativa;
- II. Administrar el fondo fijo de las Unidades Administrativas que conforman el Instituto;
- III. Efectuar el pago de salarios y demás prestaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas del Instituto, conforme a los procedimientos establecidos para tal fin;
- IV. Establecer los sistemas de control y aplicación del gasto correspondiente al Instituto;
- V. Efectuar oportunamente el pago a las personas proveedoras de bienes y servicios, en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Llevar el control y registro de gastos generados durante la operación de los programas presupuestales del Instituto;
- VII. Llevar el registro, manejo y control de las conciliaciones bancarias que se generan en la aplicación de los recursos financieros del Instituto; y
- VIII. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 62.- La persona titular del Departamento de Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Dirección Administrativa;
- II. Supervisar y coordinar la elaboración de los estados financieros correspondientes, analizando los avances en la afectación del sistema contable;
- III. Elaborar, en coordinación con la persona titular de la Dirección Administrativa, el presupuesto anual del gasto corriente, con base en los ejercicios históricos y en las necesidades previstas para el Instituto, en apego a las disposiciones legales emanadas para cada uno de los rubros;
- IV. Realizar el pago de impuestos federales para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales del Instituto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Archivar y custodiar las facturas originales del activo fijo por los rubros de equipo de transporte, equipo de cómputo y mobiliario, con la finalidad de salvaguardar los bienes del Instituto;
- VI. Elaborar y entregar los estados financieros trimestrales con anexos, conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, para su envío a la Auditoría Superior del Estado, así como presentar la cuenta pública;
- VII. Entregar información financiera del sistema contable y dar acceso a la documentación fuente, a las personas de Contraloría, Auditoría Superior del Estado, Auditoría Superior de la Federación y Auditoría Externa, conforme a la solicitud expresa para tal fin;
- VIII. Elaborar la comprobación de recursos correspondientes a programas federales;
- IX. Integrar los expedientes de transferencias, ingresos y pólizas de diario para el registro contable correspondiente;
- X. Contestar las observaciones que en su caso hagan llegar las autoridades fiscales correspondientes;
- XI. Realizar recibos de ingresos de los recursos federales otorgados por conducto de la CONADE; y
- XII. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 63.- La persona titular del Departamento de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Dirección Administrativa;
- II. Proporcionar servicios al personal, en materia de reclutamiento, selección, contratación, desarrollo, capacitación y terminación de las relaciones laborales;
- III. Calcular y presentar a la persona titular de la Dirección Administrativa, la propuesta para el pago de sueldos y prestaciones;
- IV. Efectuar el trámite y gestión de servicios médicos y previsión social que se otorgan al personal del Instituto;
- V. Aplicar las disposiciones del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo;
- VI. Registrar y controlar la documentación de las incidencias y el desempeño laboral de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto;
- VII. Realizar trámites para altas, bajas o cambios de adscripción de personal, sometiéndose a la consideración del titular de la Dirección Administrativa;
- VIII. Mantener actualizada la plantilla de personal de acuerdo a la estructura autorizada por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Llevar el control de asistencias, vacaciones, permisos, incapacidades y demás aspectos relativos a la administración y control del personal del Instituto;
- X. Determinar con la persona titular del Departamento Jurídico y Unidad de Transparencia, la sanción correspondiente a las personas servidoras públicas que incurran en actos de indisciplina o violación a los estatutos legales establecidos, coordinándose para tal efecto con las instancias correspondientes;
- XI. Ser el conducto para los trámites diversos asociados a derechos y/o prestaciones de las personas trabajadoras del Instituto; y
- XII. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 64.- La persona titular del Departamento de Servicios Generales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Dirección Administrativa;
- II. Identificar las necesidades inmediatas, a mediano y largo plazo, de recursos materiales y servicios del Instituto, a fin de contar con la reserva suficiente para solucionar cualquier imprevisto que se presente;
- III. Vigilar el uso adecuado de los recursos materiales del Instituto, con base a la normatividad vigente;
- IV. Mantener el registro y control de las adquisiciones;

- V. Coordinar las acciones inherentes a la actualización permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- VI. Gestionar de manera oportuna la compra de material deportivo, conforme a las solicitudes autorizadas por la persona titular de la Dirección General;
- VII. Proporcionar el apoyo logístico en eventos del Instituto;
- VIII. Supervisar el uso de vehículos oficiales, manteniéndolos en buen estado para prestar un adecuado servicio, así como el suministro de combustible para los mismos;
- IX. Tramitar oportunamente el pago a proveedores de bienes y servicios, en los términos de la legislación aplicable;
- X. Dar estricto cumplimiento a las normas del sistema de adquisiciones de bienes y servicios, en los términos de la legislación aplicable;
- XI. Coordinar la entrega-recepción de los cambios administrativos de las personas servidoras públicas; y
- XII. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 65.- La persona titular del Departamento de Informática tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Dirección Administrativa;
- II. Fungir como enlace del Instituto con la Subsecretaría de Innovación y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- III. Brindar soporte técnico al personal del Instituto en temas asociados al uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Diseñar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo del Instituto;
- V. Dar atención a la persona usuaria, asistiéndola y asesorándola, en el manejo de software para el correcto desempeño de sus funciones;
- VI. Gestionar y administrar correos oficiales de las personas trabajadoras del Instituto;
- VII. Proponer y asesorar a las personas titulares de las Unidades Administrativas en la adquisición de software y hardware para el mejor desempeño de las funciones del Instituto;
- VIII. Diseñar e implementar sistemas de información que faciliten la operación de las áreas administrativas que conforman el Instituto;
- IX. Administrar la base de datos del Instituto y efectuar los respaldos oportunos; y
- X. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 66.- La Secretaría Técnica tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades administrativas:

- I. Departamento de Planeación;
- II. Departamento de Vinculación; y
- III. Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 67.- Además de las mencionadas en el artículo 45 del presente Estatuto, la persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, instrumentar y evaluar los programas sociales en materia de cultura física y deporte;
- II. Atender los asuntos remitidos al Instituto por instancias de las administraciones públicas estatal y federal, y dar seguimiento hasta finiquitarlos, en términos de las disposiciones aplicables de la legislación vigente;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, hasta su cumplimiento;
- IV. Coadyuvar en la convocatoria y celebración de las sesiones de la Junta Directiva; así como elaborar las actas que se generen en las mismas, hasta obtener la firma de sus integrantes;
- V. Atender los asuntos de trámite de organismos y ciudadanía, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General y dar seguimiento hasta su conclusión;
- VI. Apoyar en las actividades y requerimientos necesarios para la operación de los programas del Instituto;
- VII. Colaborar con las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran el Instituto, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Dirección General, para el mejor desempeño de las actividades que a cada una le competen;

- VIII. Proporcionar la información solicitada por las distintas instancias de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, así como de organismos deportivos;
- IX. Proponer las obras de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura deportiva de carácter estatal;
- X. Gestionar financiamiento ante las instancias federales y estatales, así como ante la iniciativa privada, para el desarrollo de proyectos destinables a programas de cultura física y deporte, e infraestructura;
- XI. Coordinar el diseño de los programas y proyectos del Instituto, con apego al Presupuesto basado en Resultados;
- XII. Propiciar el impulso y protección de los derechos humanos, equidad de género y atención a grupos vulnerables para garantizar el acceso pleno a la práctica deportiva de toda la ciudadanía;
- XIII. Elaborar y verificar el cumplimiento de las reglas de operación o lineamientos, en su caso de los proyectos y programas autorizados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIV. Integrar la información del Instituto para los informes de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- XV. Las demás que le instruya la Junta Directiva, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 68.- La persona titular del Departamento de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Secretaría Técnica;
- II. Elaborar informes estadísticos e instrumentos técnicos para el seguimiento de programas y la toma de decisiones;
- III. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas en la instrumentación técnica para el diseño de programas, proyectos y presupuestos destinados a la elaboración del programa operativo anual del Instituto, con alineación al Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Diseñar y coordinar la aplicación de un modelo de evaluación institucional y de programas presupuestarios mediante la Metodología de Marco Lógico que genere la matriz de indicadores de resultados de acuerdo a normas y procedimientos que se establezcan para tal fin;
- V. Dar seguimiento mensual al cumplimiento del programa operativo anual, metas e indicadores;
- VI. Concentrar información de las personas beneficiadas con los programas que opera el Instituto; y
- VII. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 69.- La persona titular del Departamento de Vinculación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo de área a su cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Secretaría Técnica;
- II. Coordinar las acciones con instituciones públicas, privadas y sociales para el fomento de la actividad física y deporte;
- III. Mantener una relación constante con los sectores empresariales estatal y nacional, a fin de informarles sobre las actividades que el Instituto realiza en materia de deporte y establecer posibles colaboraciones;
- IV. Gestionar ante la iniciativa privada la obtención de recursos materiales y financieros para el apoyo de programas deportivos y actividades asociadas que realiza el Instituto;
- V. Coordinar reuniones con las personas responsables de temas deportivos en los municipios, con objeto de establecer acciones en conjunto que impulsen el deporte en nuestro Estado;
- VI. Dar seguimiento a las peticiones turnadas al Instituto por parte de la oficina de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de Bienestar Social, hasta su conclusión;
- VII. Dar seguimientos a los correos recibidos en el buzón oficial del Instituto hasta su conclusión;
- VIII. Dar trámite y seguimiento a las peticiones de apoyo dirigidas a la persona titular de la Dirección General;
- IX. Fungir como enlace del Instituto ante la CONADE; y
- X. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 70.- La persona titular del Departamento de Infraestructura tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo e informar periódicamente el cumplimiento del mismo, a la persona titular de la Secretaría Técnica;
- II. Formular los proyectos técnicos para la ejecución de obras de infraestructura deportiva que realice el Instituto, incluyendo las bases, convocatorias, dictámenes técnicos, catálogo de concepto de obra y precios unitarios que se requieran para la asignación de los contratos conforme a la legislación aplicable;

- III. Colaborar con las personas titulares de las Unidades Deportivas para la realización del programa anual de actividades de mantenimiento, rehabilitación, adecuación de instalaciones y equipamiento de las mismas;
- IV. Elaborar catálogo de proyectos de infraestructura deportiva;
- V. Gestionar proyectos de infraestructura deportiva ante la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la CONADE;
- VI. Promover, ante las autoridades municipales del estado, la donación de predios para la construcción de instalaciones deportivas; y
- VII. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General, su superior jerárquico y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE UNIDADES DEPORTIVAS Y DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 71.- La persona titular de la Coordinación de Unidades Deportivas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar técnicamente a las Unidades Deportivas que se encuentren bajo la administración del Instituto;
- II. Gestionar los recursos necesarios para la operación de las Unidades Deportivas, así como cumplir y hacer cumplir los lineamientos para la optimización y adecuado uso de los mismos;
- III. Vigilar que las Unidades Deportivas operen de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General para la prestación eficiente del servicio público que brindan;
- IV. Informar periódicamente a la persona titular de la Dirección General, las condiciones en que se encuentran las Unidades Deportivas y los resultados de servicio que brindan; y
- V. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 72.- Las Unidades Deportivas del Instituto son:

- I. Unidad Deportiva Polideportivo;
- II. Centro de Alto Rendimiento Matamoros.
- III. Unidad Deportiva Adolfo Ruíz Cortines;
- IV. Unidad Deportiva Villa Tamatán;
- V. Unidad Deportiva Revolución Verde;
- VI. Unidad Deportiva Siglo XXI;
- VII. Unidad Deportiva Norponiente; y
- VIII. Unidad Deportiva Altamira.

ARTÍCULO 73.- Las personas titulares de las Unidades Deportivas se auxiliarán del personal necesario para el ejercicio de sus facultades, siempre que formen parte de la estructura administrativa autorizada y estén previstos en la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 74.- Las personas titulares de las Unidades Deportivas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar el correcto aprovechamiento de las instalaciones deportivas, edificios, campos y anexos que las integran, por parte de deportistas y público en general;
- II. Realizar e implementar los planes y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, para asegurar que éstas se mantengan en condiciones óptimas para su utilización;
- III. Formalizar con los organismos y personas usuarias, la utilización de las Unidades Deportivas, previa solicitud y autorización de la persona titular de la Dirección General;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los ordenamientos que apruebe la Junta Directiva, en materia del uso y aprovechamiento de las Unidades Deportivas; y
- V. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL CON NIVEL DE JEFATURA DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 75.- La persona titular del Departamento Jurídico y Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto ante autoridades federales, estatales o municipales, así como ante personas físicas y morales, en los asuntos que sea parte y afecten o puedan afectar sus intereses jurídicos, en los términos de los poderes que le confiera la persona titular de la Dirección General para tal efecto;

- II. Compilar y difundir la normatividad aplicable al Instituto;
- III. Otorgar apoyo a la Dirección Administrativa en la aplicación de sanciones por infracciones cometidas al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y demás legislación aplicable, observando el contenido del procedimiento jurídico en la materia;
- IV. Estudiar, dirigir, coordinar y llevar a cabo el trámite, hasta su resolución, de los asuntos del Instituto en los que hubiere controversia legal, ya sea de carácter jurídico o administrativo;
- V. Otorgar la asesoría jurídica que le requieran las Unidades Administrativas del Instituto;
- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- VII. Integrar los archivos, bases de datos y sistemas de información en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de tener un acceso rápido y ordenado de la información;
- VIII. Coadyuvar en la formulación de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de ley, cuya expedición se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto, así como en aquellos en los que se proponga la reforma, derogación y aprobación de las normas;
- IX. Intervenir en la elaboración de convenios, contratos, concesiones, permisos y autorizaciones que celebre u otorgue el Instituto para supervisar su apego a las disposiciones legales aplicables; y
- X. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 76.- La persona titular del Departamento de Eventos Especiales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar y coordinar el desarrollo de eventos deportivos, congresos, cursos de capacitación, y cualesquiera que organice el Instituto e impliquen una logística;
- II. Investigar, verificar y proponer las condiciones protocolarias que habrán de imperar en actos y eventos en los que participe el Instituto;
- III. Gestionar los recursos materiales y financieros necesarios para la celebración de los eventos organizados por el Instituto;
- IV. Informar permanentemente a la persona titular de la Dirección General de las actividades programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos; y
- V. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 77.- La persona titular del Departamento de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acudir a los eventos que desarrolle el Instituto;
- II. Difundir a través de medios de comunicación, con boletines, audio, video y material gráfico, los programas, proyectos y actividades desarrolladas por el Instituto;
- III. Coordinar y organizar entrevistas o ruedas de prensa, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General;
- IV. Dar seguimiento y cobertura periodística a los eventos locales, nacionales e internacionales en los que participen las personas deportistas del Estado de Tamaulipas;
- V. Diseñar y administrar la página web del Instituto; y
- VI. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 78.- La persona titular de la Secretaría Particular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la agenda de la persona titular de la Dirección General en actividades inherentes a su cargo y de carácter público, para cuyo efecto atenderá los trámites, logística y protocolo de las instancias que las organicen;
- II. Brindar atención a la ciudadanía y canalizarlos a las áreas correspondientes para atención y resolución oportuna de los asuntos planteados;
- III. Fungir como enlace entre la persona titular de la Dirección General y las Unidades Administrativas del Instituto, así como con otras instituciones, dependencias y organismos, para programar, concertar y organizar reuniones de trabajo y acuerdos que se requieran para el mejor funcionamiento del Instituto;
- IV. Administrar la correspondencia externa e interna de la persona titular de la Dirección General y canalizarla a las áreas correspondientes, vigilando que se dé el cumplimiento conducente;
- V. Asistir a la persona titular de la Dirección General en giras y eventos; y
- VI. Las demás que le instruyan la Junta Directiva, la Dirección General y otras que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 79.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadoras y trabajadores se regirán por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 80.- En el Instituto tendrán la calidad de trabajadores de confianza quienes realicen tareas de dirección administrativa, funciones de asesoría, inspección, fiscalización o vigilancia, o manejen fondos y valores, independientemente de que su nombramiento administrativo no sea de jefe de departamento o superior en la jerarquía administrativa del organismo.

CAPÍTULO II
DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 81.- La persona titular de la Dirección General en sus ausencias, que no excedan a quince días hábiles, será suplida por la persona titular de la Secretaría Técnica o la persona titular de la Dirección de Área que designe mediante oficio; si la ausencia fuere mayor, la Junta Directiva nombrará a quien se encargue del despacho.

ARTÍCULO 82.- Las ausencias temporales de las personas titulares de las Unidades Administrativas, siempre que no sean mayores a quince días hábiles, serán cubiertas por las personas servidoras públicas de jerarquía inferior inmediata que sean designadas por la persona titular de la Dirección General, mediante el oficio que al efecto expida.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 83.- El presente ordenamiento podrá ser reformado o adicionado por la Junta Directiva, en la sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que contravengan este Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a cargo de las Unidades Administrativas que se modifiquen o cambien de adscripción, los continuará y resolverá la Dirección o Unidad Administrativa de competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de duda sobre la interpretación y aplicación del presente Estatuto, se resolverá de común acuerdo entre la persona titular de la Dirección General y la Junta Directiva, en apego a las disposiciones relativas y aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro del término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, deberán expedirse y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Manuales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes febrero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.- RÓMULO GARZA MARTÍNEZ.- Rúbrica.
